

## **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato**

Ejercicio Fiscal del 2004

### **H. Congreso del Estado de Guanajuato**

#### **P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Municipio de Celaya, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en atención a la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por

ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2. Pronóstico de ingresos.** Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y

- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, Tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece y que son:

- Impuesto Predial.
- Impuesto sobre traslación de dominio.
- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.
- Impuesto de fraccionamientos.
- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas
- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.
- Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena, grava y tierra lama

**3.3.1. Impuesto Predial:** En cuanto a los conceptos de las tasa del Impuesto Predial contemplados en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., el Municipio de Celaya, Gto., propone unificar las Fracciones III y IV de la Ley Vigente y sustituir la Fracción V de la Ley Vigente, para quedar estos conceptos en la Fracción III y la Fracción V sustituirla por la Fracción IV de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004.

Con el propósito de adecuar las tasa y los valores aplicables a inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que refieren los Artículos 4 y 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., propone que del estudio realizado a los valores por metro cuadrado de terreno y construcción, tomar el 65 % del valor y adecuar las tasas del Impuesto Predial para que se garanticen los principios de proporcionalidad y equidad, y el impuesto no sufra un aumento mayor al 4 % con relación a la vigente Ley del 2003, bajo la siguiente exposición y estudios técnicos.

Debido a los cambios en el mercado inmobiliario, tanto en la oferta como en la demanda, de bienes inmuebles, (situación económica, política o climatológica) aunado a los cambios en la infraestructura y equipamiento urbano, nuevas vialidades, centros comerciales, desarrollos habitacionales, deportivos, etc., los valores de terreno y construcción dentro del Municipio de Celaya, Gto., cada año sufren modificaciones, por lo que es conveniente realizar un estudio de valores de terreno y construcción, por profesionistas en el ramo, para determinar los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial. Se anexa estudio de valores.

Al incrementar un porcentaje anual a los valores de terreno y construcción, se genera una diferencia con el valor comercial respecto a los valores unitarios que servirán de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, contraviniendo lo estipulado por el Artículo 115 constitucional, donde nos dice que los valores, que servirán de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias será el equiparable al valor del mercado.

La propuesta del Municipio de Celaya, Gto., es tomar como base el estudio de valores comerciales, de terreno y construcción del Municipio de Celaya, Gto., realizado por el Instituto Mexicano de Valuación, Guanajuato Sur, y aplicar al 65 % dichos valores como base para el cobro de los impuestos inmobiliarios con la finalidad de que no impacte tanto al mercado inmobiliario en operaciones de traslados de dominio y a la misma ciudadanía, e ir reduciendo en los años sucesivos dicha diferencia hasta llegar al 100 % del valor comercial, respecto a los valores que sirven de base para dichos impuestos.

a) Valores unitarios del terreno para inmuebles urbanos y suburbanos expresados en pesos por metro cuadrado al 100%.

<b>Zona</b>	<b>Valor</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$ 2, 500.00	\$ 5, 000.00
Zona comercial de segunda	\$ 1, 500.00	\$ 3, 000.00
Zona habitacional centro medio	\$ 800.00	\$ 2, 500.00
Zona habitacional centro económico	\$ 500.00	\$ 1, 000.00
Zona habitacional residencial	\$ 1, 500.00	\$ 2, 700.00

Zona habitacional media	\$ 800.00	\$ 1,800.00
Zona habitacional de interés social	\$ 500.00	\$ 800.00
Zona habitacional económica	\$ 400.00	\$ 800.00
Zona marginada irregular	\$ 200.00	\$ 400.00
Zona industrial	\$ 300.00	\$ 400.00

Valores unitarios del terreno para inmuebles urbanos y suburbanos expresados en pesos por metro cuadrado al 65%

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$ 1,625.00	\$ 3,250.00
Zona comercial de segunda	\$ 975.00	\$ 1,950.00
Zona habitacional centro medio	\$ 520.00	\$ 1,625.00
Zona habitacional centro económico	\$ 325.00	\$ 650.00
Zona habitacional residencial	\$ 975.00	\$ 1,755.00
Zona habitacional media	\$ 520.00	\$ 1,170.00
Zona habitacional de interés social	\$ 325.00	\$ 520.00
Zona habitacional económica	\$ 260.00	\$ 520.00
Zona marginada irregular	\$ 130.00	\$ 260.00
Zona industrial	\$ 195.00	\$ 455.00

Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea al 100 %:

	<b>Valores por hectárea</b>
1.- Predios de riego	\$ 175,000.00
2.- Predios de temporal	\$ 75,000.00
3.- Agostadero	\$ 25,000.00
4.- Monte-cerril	\$ 6,500.00

Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea al 65 %:

	<b>Valores por hectárea</b>
1.- Predios de riego	\$ 113,750.00
2.- Predios de temporal	\$ 48,750.00
3.- Agostadero	\$ 16,250.00
4.- Monte-cerril	\$ 4,225.00

Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar) al 100 %:

	<b>Valor por M<sup>2</sup></b>
1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 70.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 90.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 150.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 225.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 300.00

Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar) al 65 %:

	<b>Valor por M<sup>2</sup></b>
1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 45.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 58.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 97.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 145.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 195.00

#### Valores por metro cuadrado de construcción

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE	VALOR POR M2	
				100%	65%
M O D E R N O	DE LUJO	NUEVO	1--1	\$ 6,800.00	\$ 4,420.00
		BUENO	1--2	\$ 6,120.00	\$ 3,978.00
		REGULAR	1--3	\$ 5,100.80	\$ 3,536.00
		MALO	1--4	\$ 4,080.00	\$ 2,652.00
	SUPERIOR	NUEVO	2--1	\$ 6,000.00	\$ 3,900.00
		BUENO	2--2	\$ 5,400.00	\$ 3,510.00
		REGULAR	2--3	\$ 4,800.00	\$ 3,120.00
		MALO	2--4	\$ 3,600.00	\$ 2,340.00
	MEDIA	NUEVO	3--1	\$ 4,750.00	\$ 2,507.00
		BUENO	3--2	\$ 4,275.00	\$ 2,256.00
		REGULAR	3--3	\$ 3,800.00	\$ 2,006.00
		MALO	3--4	\$ 2,850.00	\$ 1,504.00
	ECONOMICO	NUEVO	4--1	\$ 3,250.00	\$ 1,950.00
		BUENO	4--2	\$ 2,925.00	\$ 1,755.00
		REGULAR	4--3	\$ 2,600.00	\$ 1,560.00
		MALO	4--4	\$ 1,950.00	\$ 1,170.00
	INTERES SOCIAL	NUEVO	5--1	\$ 2,550.00	\$ 1,658.00
		BUENO	5--2	\$ 2,295.00	\$ 1,492.00
		REGULAR	5--3	\$ 2,040.00	\$ 1,326.00
		MALO	5--4	\$ 1,530.00	\$ 995.00

	CORRIENTE	NUEVO	6--1	\$ 1,900.00	\$ 1,021.00
		BUENO	6--2	\$ 1,710.00	\$ 919.00
		REGULAR	6--3	\$ 1,520.00	\$ 817.00
		MALO	6--4	\$ 1,140.00	\$ 613.00
	PRECARIA	NUEVO	7--1	\$ 1,275.00	\$ 557.00
		BUENO	7--2	\$ 1,147.00	\$ 501.00
		REGULAR	7--3	\$ 1,020.00	\$ 446.00
		MALO	7--4	\$ 765.00	\$ 334.00
A N T I G U O	DE LUJO	BUENO	8--1	\$ 4,500.00	\$ 3,157.00
		REGULAR	8--2	\$ 3,600.00	\$ 2,526.00
		MALO	8--3	\$ 2,700.00	\$ 2,182.00
	SUPERIOR	BUENO	9--1	\$ 3,900.00	\$ 2,535.00
		REGULAR	9--2	\$ 3,120.00	\$ 2,028.00
		MALO	9--3	\$ 2,340.00	\$ 1,671.00
	MEDIA	BUENO	10--1	\$ 2,850.00	\$ 1,853.00
		REGULAR	10--2	\$ 2,280.00	\$ 1,482.00
		MALO	10--3	\$ 1,710.00	\$ 1,346.00
	ECONOMICO	BUENO	11--1	\$ 2,500.00	\$ 1,625.00
		REGULAR	11--2	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00
		MALO	11--3	\$ 1,500.00	\$ 1,114.00
CORRIENTE	BUENO	12--1	\$ 1,800.00	\$ 1,170.00	
	REGULAR	12--2	\$ 1,440.00	\$ 936.00	
	MALO	12--3	\$ 1,080.00	\$ 702.00	
E S C U E L A S	SUPERIOR	NUEVO	13--1	\$ 3,500.00	\$ 2,275.00
		BUENO	13--2	\$ 3,150.00	\$ 2,048.00
		REGULAR	13--3	\$ 2,800.00	\$ 1,820.00
		MALO	13--4	\$ 2,100.00	\$ 1,365.00
	MEDIA	NUEVO	14--1	\$ 3,000.00	\$ 1,950.00
		BUENO	14--2	\$ 2,700.00	\$ 1,755.00
		REGULAR	14--3	\$ 2,400.00	\$ 1,560.00
		MALO	14--4	\$ 1,800.00	\$ 1,170.00
	ECONOMICO	NUEVO	15--1	\$ 2,250.00	\$ 1,463.00
		BUENO	15--2	\$ 2,025.00	\$ 1,316.00
		REGULAR	15--3	\$ 1,800.00	\$ 1,170.00
		MALO	15--4	\$ 1,350.00	\$ 878.00
H O S P I T A L E S	SUPERIOR	NUEVO	16--1	\$ 3,000.00	\$ 1,950.00
		BUENO	16--2	\$ 2,700.00	\$ 1,755.00
		REGULAR	16--3	\$ 2,400.00	\$ 1,560.00
		MALO	16--4	\$ 1,800.00	\$ 1,170.00
	MEDIA	NUEVO	17--1	\$ 5,250.00	\$ 3,413.00
		BUENO	17--2	\$ 4,725.00	\$ 3,071.00
		REGULAR	17--3	\$ 4,200.00	\$ 2,730.00
		MALO	17--4	\$ 3,150.00	\$ 2,048.00
	ECONOMICO	NUEVO	18--1	\$ 3,750.00	\$ 2,438.00
		BUENO	18--2	\$ 3,375.00	\$ 2,194.00
		REGULAR	18--3	\$ 3,000.00	\$ 1,950.00
		MALO	18--4	\$ 2,250.00	\$ 1,463.00

HOTEL S	5 ESTRELLAS	NUEVO	19--1	\$ 7,500.00	\$ 4,875.00	
		BUENO	19--2	\$ 6,750.00	\$ 4,388.00	
		REGULAR	19--3	\$ 6,000.00	\$ 3,900.00	
		MALO	19--4	\$ 4,500.00	\$ 2,925.00	
	CLASE NEGOCIOS	NUEVO	20--1	\$ 6,500.00	\$ 4,225.00	
		BUENO	20--2	\$ 5,850.00	\$ 3,803.00	
		REGULAR	20--3	\$ 5,200.00	\$ 3,380.00	
		MALO	20--4	\$ 3,900.00	\$ 2,535.00	
	3 ESTRELLAS	NUEVO	21--1	\$ 4,750.00	\$ 3,088.00	
		BUENO	21--2	\$ 4,275.00	\$ 2,779.00	
		REGULAR	21--3	\$ 3,800.00	\$ 2,470.00	
		MALO	21--4	\$ 2,850.00	\$ 1,853.00	
	ECONOMICO	NUEVO	22--1	\$ 3,500.00	\$ 2,275.00	
		BUENO	22--2	\$ 3,150.00	\$ 2,048.00	
		REGULAR	22--3	\$ 2,800.00	\$ 1,820.00	
		MALO	22--4	\$ 2,100.00	\$ 1,365.00	
INDUSTRIAL	DE LUJO	EXCELENTE	23--1	\$ 3,000.00	\$ 2,414.00	
		BUENO	23--2	\$ 2,700.00	\$ 2,173.00	
		REGULAR	23--3	\$ 2,400.00	\$ 1,931.00	
		MALO	23--4	\$ 1,800.00	\$ 1,449.00	
	SUPERIOR	EXCELENTE	24--1	\$ 2,750.00	\$ 1,788.00	
		BUENO	24--2	\$ 2,475.00	\$ 1,609.00	
		REGULAR	24--3	\$ 2,200.00	\$ 1,430.00	
		MALO	24--4	\$ 1,650.00	\$ 1,073.00	
	MEDIA	EXCELENTE	25--1	\$ 2,300.00	\$ 1,207.00	
		BUENO	25--2	\$ 2,070.00	\$ 1,086.00	
		REGULAR	25--3	\$ 1,840.00	\$ 966.00	
		MALO	25--4	\$ 1,380.00	\$ 724.00	
	ECONOMICO	BUENO	26--1	\$ 1,750.00	\$ 836.00	
		REGULAR	26--2	\$ 1,400.00	\$ 669.00	
		MALO	26--3	\$ 1,050.00	\$ 501.00	
	CORRIENTE	BUENO	27--1	\$ 1,225.00	\$ 557.00	
		REGULAR	27--2	\$ 980.00	\$ 446.00	
		MALO	27--3	\$ 735.00	\$ 334.00	
	TECHUM BRES	MEDIA	BUENO	28--1	\$ 1,500.00	\$ 836.00
			REGULAR	28--2	\$ 1,200.00	\$ 669.00
			MALO	28--3	\$ 900.00	\$ 501.00
		ECONOMICO	BUENO	29--1	\$ 1,125.00	\$ 557.00
			REGULAR	29--2	\$ 900.00	\$ 446.00
			MALO	29--3	\$ 675.00	\$ 334.00
CORRIENTE		BUENO	30--1	\$ 500.00	\$ 279.00	
		REGULAR	30--2	\$ 400.00	\$ 223.00	
		MALO	30--3	\$ 300.00	\$ 167.00	
CANCHA DE TENIS		SUPERIOR	BUENO	31--1	\$ 2,300.00	\$ 1,495.00
			REGULAR	31--2	\$ 1,840.00	\$ 1,196.00
			MALO	31--3	\$ 1,380.00	\$ 897.00
	MEDIA	BUENO	32--1	\$ 2,100.00	\$ 1,114.00	



		REGULAR	32--2	\$ 1,680.00	\$ 891.00
		MALO	32--3	\$ 1,260.00	\$ 669.00
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	33--1	\$ 1,400.00	\$ 1,207.00
		REGULAR	33--2	\$ 1,120.00	\$ 966.00
		MALO	33--3	\$ 840.00	\$ 724.00
	MEDIA	BUENO	34--1	\$ 1,200.00	\$ 780.00
		REGULAR	34--2	\$ 960.00	\$ 624.00
		MALO	34--3	\$ 720.00	\$ 468.00
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	35--1	\$ 2,850.00	\$ 1,853.00
		REGULAR	35--2	\$ 2,280.00	\$ 1,482.00
		MALO	35--3	\$ 1,710.00	\$ 1,112.00
	MEDIA	BUENO	36--1	\$ 2,400.00	\$ 1,560.00
		REGULAR	36--2	\$ 1,920.00	\$ 1,248.00
		MALO	36--3	\$ 1,440.00	\$ 936.00
	ECONOMICO	BUENO	37--1	\$ 1,900.00	\$ 836.00
		REGULAR	37--2	\$ 1,520.00	\$ 669.00
		MALO	37--3	\$ 1,140.00	\$ 501.00

Por lo que respecta a los valores de terreno por tramo de calle se realiza el estudio del plano de valores de acuerdo a lo que estipula el Artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual dice: "Los Ayuntamientos respectivos, tomando en consideración la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, clasificarán para efectos fiscales los inmuebles como urbanos, suburbanos y rústicos, y fijarán los valores de calle de acuerdo con los valores señalados en el artículo 4 fracción I de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, no debiendo en ningún caso, ser mayores a los límites superiores".

El plano de valores fue realizado por el mismo Instituto Mexicano de Valuación, Guanajuato Sur. En base al estudio de las tablas de valores unitarios por metro cuadrado, propuesto por el Municipio de Celaya, Gto., los cuales son los valores propuestos. (Se anexa estudio en CD, Autocad 2000).

Debido a que el valor que servía de base para el cobro del impuesto en inmuebles rústicos se encontraba alrededor del 40 % del valor comercial, daba como resultado un ingreso en la mayoría de los casos por debajo de la cuota mínima. Es por eso que se determinó adecuar estos valores al 65 % del valor comercial utilizando el mismo criterio que en los inmuebles urbanos. Aun así las tasa vigente permite generar un impuesto que está por debajo de las expectativas que se tenían antes del año 2002.

En relación a la clasificación de construcción por metro cuadrado, para los diferentes tipos de inmuebles contemplados en la Ley de Ingresos Vigente, el Municipio de Celaya, Gto., propone incorporar nuevas clasificaciones en la Ley de Ingresos para el año 2004, la incorporación de

construcciones de tipo especial como son escuelas, hoteles y hospitales, es por la necesidad que tiene el Municipio para diferenciar entre una construcción de tipo especial y una habitacional, que se consideraban en la Ley de Ingresos vigente, solamente dentro del tipo moderno y que al momento de valuar existen grandes diferencias entre una clasificación y otra.

La valuación catastral y fiscal que nos permite determinar el valor de los inmuebles en el Municipio de Celaya, Gto., para calcular los impuestos inmobiliarios correspondientes, está regida por los valores emitidos por la Ley de Ingresos Vigente; dichos valores son aplicables en inmuebles tipo, es decir, al lote predominante en una zona determinada. Cuando este lote tiene características diferentes al lote tipo, tanto en dimensiones como en su forma, el valor se verá afectado por incrementos o deméritos según las propias características del inmueble, por lo cual es necesario aplicar procedimientos especializados que se adecuen a la circunstancia del inmueble a valuar, estos procedimientos están normados por un instructivo de valuación que a su vez indica los formatos y requisitos que debe tener el avalúo fiscal o catastral

Es importante resaltar que para poder llegar a determinar el valor fiscal de un inmueble, la Tesorería Municipal, considera y aplica lo que dispone el Artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003.

Por otro lado es bueno precisar que es muy importante el control y supervisión permanente, que se tiene del actuar de los peritos fiscales responsables de elaborar los avalúos que sirven de base para el pago del impuesto traslativo de dominio y por consecuencia el impuesto predial.

La dirección de Catastro Municipal, de entre sus funciones tiene la de controlar y supervisar permanentemente los avalúos y procedimientos de valuación, aplicando el reglamento e instructivo de valuación vigentes desde el año 1999, así como la aplicación exacta de los valores por metro cuadrado que señala la Ley de Ingresos entre los máximos y Mínimos establecidos.

**3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:** A fin de dar un trato más equitativo a los contribuyentes que adquieren inmuebles de tipo popular, de interés social u otros que por sus características de construcción y zonas de ubicación son de muy poco valor comercial y cuidando la capacidad económica para contribuir en los gastos públicos.

Originalmente y hasta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2001, la tasa que se aplicaba era del 2 % y para conservar el ingreso similar al que recaudaba, es necesario el proponer las tasas progresivas y de esta manera no impactar a los inmuebles de menor valor y así conservar el rango conforme al valor asignado.

El Municipio de Celaya propone tarifas y cuotas fijas diferenciadas por rangos de valor en límites inferiores y superiores para el cobro de impuestos sobre traslado de dominio de bienes inmuebles conforme al siguiente análisis técnico:

S. M. G.	Año	Valor	Base
5	365 días	\$ 73, 547.50	Valor menor al de la deducción del Artículo 181 de L. H. M.
25	365 días	\$ 367, 737.50	Valor promedio casa tipo interés social según Ley de la Vivienda
40	365 días	588, 380.00	Valor promedio de un inmueble de tipo medio en el mercado inmobiliario
80	365 días	1, 176, 760.0	Valor promedio de un inmueble tipo residencial o comercial en el mercado inmobiliario

#### Calculo de Cuota Fija

73,547.50		X	0.50%		=	367.74
367,737.50	73,547.51 =	294,189.99 X	0.75% =	2,206.42 +	367.74 =	2,574.16
588,380.00	367,737.51 =	220,642.50 X	1.00% =	2,206.42 +	2,574.16 =	4,780.58
1,176,760.01	588,380.00 =	588,380.01 X	1.50% =	8,825.70 +	4,780.58 =	13,606.28

La cuota fija se deriva de los montos del límite inferior y superior que se tomaron en base a los salarios mínimos expresados con anterioridad y aplicando métodos de cálculo por tablas progresivas.

Como se desprende del análisis técnico el Municipio de Celaya ha cuidado de manera especial la aplicación de los Principios Constitucionales de Proporcionalidad y Equidad que dicen:

- Principio de Proporcionalidad.- “La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo adoptar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimiento”.
- Principio de Equidad.- “Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente

variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado”.

En materia de impuestos se debe cuidar que las tarifas estructurales por rangos de un límite inferior y superior, no se violen tales principios, por tal el Municipio de Celaya aplicó una estructura definida en salarios mínimos que comparados con estudios reales de valores comerciales nos reflejara una visión más clara de nuestra propuesta. El siguiente estudio nos da un indicador exacto de los impuestos que se cobrarían con esta propuesta, conservando la proporcionalidad y equidad entre los diferentes tipos de inmuebles y sus zonas de ubicación. Así también en el estudio del comportamiento del impuesto de traslado de dominio lo referenciamos con la tasa del 1.10 % que se propuso en el anteproyecto para la Iniciativa de Ley para el presente año del 2003.

Aunado a todo lo anterior el Municipio de Celaya se ha visto afectado en sus ingresos por el tipo de tasa que se han estado autorizando en los años del 2002, tasa del 0.50 %, y el 0.75 % en el año 2003, y como se desprende del estudio realizado al comportamiento de operaciones o movimientos traslativos de dominio tomados de nuestros registros del Sistema de computo denominado Menu\_pre nos da el siguiente resultado:

#### **Impuesto Sobre Traslado de Dominio**

<b>Año</b>	<b>Tasa de Ley</b>	<b>Tasa Propuesta</b>	<b>Imp. Urbano</b>	<b>Oper.</b>	<b>Imp. Rústico</b>	<b>Oper.</b>	<b>Total Imp.</b>	<b>Total Oper.</b>
2001	2%	2%	\$7,040,032.26	10,167	\$912,972.27	360	\$7,953,004.53	10,527
2002	0.50%	1.20%	\$4,672,717.06	10,583	\$474,187.40	410	\$5,146,904.46	10,993
2003	0.75%	1.10%	\$2,897,009.25	7,976	\$790,989.60	253	\$3,687,998.85	8,229

- Año 2003: datos al corte del día 19 de Septiembre del mismo.

Con la propuesta de tablas progresivas se pretende por lo menos recuperar los ingresos del 2001, es por ello que se pretende llegar a \$ 5, 800,000.00 en el Ejercicio 2004.

**3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** Las tasa aplicables a los inmuebles que refieren el Artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tasas.

**3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:** Las tarifas aplicables a los fraccionamientos que refiere el Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., Propone un mínimo incremento adicional a la inflación estimada para quedar en un 5 %, con la finalidad de resarcir el efecto de los rezagos históricos, además de nivelar en función de aquellos que conservan las mismas tasas.

**3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y tasa.

**3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** El Municipio de Celaya, Gto., en su afán de promover y apoyar los eventos culturales, deportivos, de recreación, con formación sana y familiar, y para estar en concordancia con otros Municipios del Estado de Guanajuato, ha decidido proponer una disminución del 11% y 8% por el 8% y 6% respectivamente, de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, sin que esta reducción afecte a los ingresos municipales, ya que a mayor número de eventos mayor el ingreso.

**3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el Artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya propone conservar el mismo concepto y tasa, incorporando la Fracción II con fundamento en el Artículo 218 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con la misma tasa del 5 % de la Fracción I, pero esta sobre el monto del valor del premio obtenido.

**3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena, grava y tierra lama:** La explotación de bancos de materiales que son susceptibles de gravar, representa para el contribuyente un impuesto gravoso ya que su unidad de medida es por metro cúbico y para la explotación y extracción de materiales se requiere de equipo especial. Además de mano de obra por lo que el Municipio de Celaya, Gto., propone disminuir su tarifa de arena de \$ 8.00 a \$ 6.00, grava de \$ 11.00 a \$ 5.00, tezontle de \$ 11.00 a \$ 0.50, tepetate de \$ 8.00 a \$ 1.00 señaladas en la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003 y se agrega un concepto nuevo de Tierra Lama por m<sup>3</sup> \$ 4.00.

La explotación de bancos de materiales pétreos es una actividad sobresaliente en virtud de la derrama económica que produce su diseminación en gran parte del municipio, no obstante su importancia económica, la explotación de materiales pétreos se realiza sin planeación y sin control, lo que trae consigo el gran deterioro del medio ambiente, afectando negativamente a varios de sus componentes, como lo es el suelo, generando efectos ambientales que pueden llegar a ser irreversibles de no regular su operación y restauración.

La explotación para la obtención de algunos materiales como lo es la arena y la tierra lama afectan directamente a la pérdida de absorción o filtración de los mantos acuíferos, en el caso del tezontle se extrae por lo regular de sitios como cerros, montes, etc.

Perdiendo en totalidad esta área natural afectando gravemente a la flora y la fauna y sobre todo pérdida de la zona sin posibilidad alguna de restitución del área. La grava representa a parte de la pérdida edáfica del suelo, grande emisiones a la atmósfera por la utilización de materiales explosivos o el uso de la trituradora

**3.4. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos y los cuales son:

- Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- Por servicios de panteones
- Por servicios de rastro
- Por servicios de seguridad pública
- Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija
- Por servicios de tránsito y vialidad
- Por servicios de estacionamientos públicos
- Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura
- Por servicios de asistencia y salud pública
- Por servicios de protección civil
- Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano
- Por servicios de práctica de avalúos y trabajos catastrales
- Por servicios en materia de fraccionamientos
- Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios
- Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas
- Por servicios en materia ecológica
- Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.

**3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Para la elaboración de la propuesta tarifaria 2004, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya elaboró un estudio tarifario en el que se hacen todos los análisis,

cálculo de demandas, determinación de precios y esquemas de cobro de acuerdo a las necesidades recaudatorias que permitan generar recursos suficientes para la operación.

Como resultado tenemos una propuesta en la que se plantea la indexación del 0.8% mensual a las tarifas por servicio de Agua Potable y Alcantarillado, el incremento del 10% a los servicios de conexión, cartas de factibilidad y otros servicios administrativos y operativos. Ajustes en puntos particulares de los cuales se expresan a continuación los motivos que los generaron, poniendo a disposición de las autoridades todo el documento de análisis en que se puede ver la metodología utilizada y los resultados obtenidos.

Así mismo la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se compromete a la creación de un fondo de los recursos captados de las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado destinados para la construcción de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales, a efectos de darle viabilidad a los compromisos contraídos por el H. Ayuntamiento, CEAG, CNA y la junta.

Ponemos a su consideración la exposición de motivos siguiente:

En relación a la reubicación de colonias dentro de otra zona tarifaria:

Que para continuar con el proceso de justicia tributaria en lo referente a la ubicación de zona tarifaria para las colonias incorporadas al padrón, atendimos las solicitudes de los representantes de colonias, haciendo un análisis de los consumos promedio detectados y las condiciones socioeconómicas de la media de habitantes concluyendo que la colonia Del Parque tiene elementos suficientes para reubicarla y pasar de la zona B a la Zona C

En relación a la clasificación de colonias de reciente incorporación:

Las colonias que se incorporaron al padrón de usuarios durante el año 2003, fueron clasificadas e incluidas en la zona tarifaria que les corresponde en donde el primer criterio de ubicación es el promedio de consumo por vivienda el cual nos da la referencia para establecer el primer rango de consumo y de ahí la zona tarifaria que le corresponde y el segundo criterio es la media socioeconómica de sus habitantes.

Considerando que tenemos cuatro zonas tarifarias cuyos primeros rangos de consumo van de los 0 metros cúbicos a los 20, 25, 30 y 35 metros cúbicos respectivamente, se determina un promedio entre el volumen suministrado y el número de viviendas de la colonia, teniendo como resultado el consumo promedio por vivienda. De acuerdo a este resultado se determina la zona tarifaria que corresponda y se le ubica en ella para fines de facturación base.

En relación a la modificación individual de zona tarifaria:

Considerando que en una colonia pueden existir predios cuyas características los hagan notoriamente diferentes del resto en cuanto a sus niveles de consumo promedio, los usuarios tendrán la oportunidad de solicitar ante las autoridades del organismo la reubicación individual de su toma para la asignación de un rango base menor y con ello el pago de una tarifa diferente, beneficio que se otorgará previo análisis físico del predio, de la toma y el levantamiento de un análisis socioeconómico que permita otorgar dicha asignación. Todo esto en base al artículo 124 del Reglamento del Organismo Operador.

El beneficio otorgado dejará de causar efecto cuando las razones que lo motivaron llegaran a desaparecer.

Precio de \$ 15.00 a quienes utilicen agua para sus procesos productivos:

Considerando que el servicio de agua potable que otorga la autoridad municipal tiene un carácter básicamente social, todos aquellos usuarios diferentes a lo doméstico deberán tributar de forma diferenciada para lo cual se establecen las tarifas de acuerdo a los giros comercial e industrial en donde se concentran los usuarios que usan el agua para tal fin.

Sin embargo existen algunos usuarios que por las características de su actividad usan el agua como materia prima para sus productos y en este caso ellos los venden a la ciudadanía sus productos con un alto índice de utilidad. A estos usuarios como es el caso de purificadores, embotelladores y otras que utilicen el agua como materia prima, no puede otorgárseles un precio social y entonces su tributación debe ser en base a los costos mayores en que incurre el organismo para otorgar este servicio y de ahí que se aplique el precio que corresponde a un alto consumo comercial según el propio arancel, solamente que el precio en este caso es fijo desde el primer metro cúbico consumido.

Sobre el cobro a Instituciones educativas públicas:

La exención en el pago que otorga el Artículo 115 constitucional, obliga a los beneficiados a demostrar documentalmente que el predio utilizado cumpla con su carácter de Bien del Dominio Público y que además no sea utilizado por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su carácter público, y solamente bajo el cumplimiento de dicha condicionante establecida en el Artículo referido puede darse el beneficio de exención.

Pero por otra parte consideramos que el organismo no tiene capacidad financiera para otorgar una exención sin límites de consumo y se hace necesario establecer una dotación base que sería proporcionada gratuitamente a una institución educativa en base a los niveles de consumo promedio que tenemos clasificados por medio de los estudios y análisis realizados directamente, pero una vez rebasado ese consumo se cobraría de acuerdo a la tabla correspondiente.



El otorgar en forma gratuita los servicios a escuelas y edificios públicos supone la necesidad de que el dinero que deja de recaudarse tuviera que ser pagado por la propia ciudadanía y entonces se tendría que realizar un incremento a las tarifas de aproximadamente un 10 % para compensar las pérdidas contables que genera la omisión de pago de las tomas oficiales.

#### Modificación de cobro a vecindades:

Se propone el cobro a vecindades en un costo equivalente al consumo de 45 metros cúbicos considerando que en una vecindad viven en promedio más de treinta personas y los consumos que ahí se tienen a una dotación de 100 litros/ habitante/ día significan un suministro de 90 metros cúbicos mensuales de los cuales solamente les es cobrada la mitad por razones socioeconómicas.

#### Instituciones educativas privadas:

Considerando que existe una relación entre el tipo de escuela privada y la zona tributaria en que se encuentra ubicada, y atendiendo a las capacidades de pago que están directamente relacionadas con el grado escolar que se imparte, se determinó hacer una tabla de pagos con relación a estas dos variables y tener así una carga tributaria más justa para los contribuyentes.

Un tratamiento similar a estas instituciones significaría un alto cargo para las escuelas de nivel preescolar si las tasamos con las mismas características que una de nivel superior, y representaría un pago simbólico para estas si son tratadas con los mismos parámetros que las de nivel escolar menor.

Todo esto se encuentra ligado igualmente a las necesidades de servicio que están también íntimamente ligadas con la edad de los educandos.

#### Tarifas para jubilados:

Con el propósito de otorgar un beneficio a las personas de la tercera edad, estructuramos el cuadro tarifario en el que se establecen los cobros de acuerdo a la zona tarifaria en la que habite el beneficiario.

Este beneficio es para las personas que cumplen con el requisito de edad, pero eventualmente se extendía a todos los miembros de la familia y esto generaba dispendio en el uso del agua por lo que se estableció una dotación base con un descuento del 50 % y a partir de ahí el pago igual al que realizan todos los ciudadanos.

#### Reconexiones desde la red:

Existen usuarios comerciales e industriales que se reconectan en forma directa una vez que les fue suspendido temporalmente el servicio por falta de pago y esto se sanciona de acuerdo a lo establecido en nuestro reglamento, pero ante la reiterada actitud de algunos usuarios, se recomienda hacer el corte directamente desde la red y entonces esto impide que el usuario siga manipulando las instalaciones visibles y se reconecte en forma arbitraria. La reconexión supone el trabajo de personal que deberá ser pagado por el infractor y esto es planteado en el arancel para su autorización y aplicación.

Por servicios de saneamiento:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 117 establece entre otros, los criterios de que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional y el aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad de su tratamiento.

Por ende la Ley Federal de Derechos y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT/1996, establecen las condiciones físico – químico – bacteriológicas a cumplir en la descargas de todos los usos del agua en todo tipo de cuerpos y corrientes de propiedad nacional, situación que obliga a los Organismos Operadores del país.

Por la falta de cumplimiento de la calidad de las aguas descargadas, según lo disponen las disposiciones antes mencionadas, conlleva el pago del derecho federal por el uso de cuerpos y corrientes de propiedad como cuerpos receptores de esas aguas residuales, obligación fiscal que se genero desde octubre de 1992. Ello ha llevado implícito el incumplimiento del Organismo Operador de Celaya y por ende desde esa fecha se han generado derechos que suman cantidades impagables.

El Gobierno Federal emitió a finales del 2001 un Decreto mediante el que otorga facilidades administrativas y fiscales a quienes regularicen su situación en cuanto a la calidad de las aguas que se descargan en cuerpos y corrientes de propiedad nacional, entre los beneficios esta la condonación de los adeudos generados por tal concepto y un período de no causación de este derecho a cambio de que el Municipio y el Organismo Operador ahora sí cumplan con la construcción de los sistemas de tratamiento que permitan cumplir con la calidad del agua descargada.

Que la situación financiera del Organismo Operador y del Municipio, como la de cualquier otro municipio del país, no permite dar la viabilidad financiera para la construcción de los tres sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano, ya que la inversión asciende a \$230'000,000.00, aproximadamente.

Es por ello que se diseñó desde años anteriores, una estructura tarifaria para el cobro de este servicio que lleve implícita la generación de recursos para aporte al capital de inversión y recursos para el pago de la operación.

Dado que dicha estructura contemplada en la Ley de Ingresos de ejercicios anteriores, era demasiado onerosa para la capacidad contributiva de los usuarios y partiendo de que se han venido concertando parte de los recursos que aportarían las instancias de Gobierno, lo que nos permite tener un escenario más claro sobre las necesidades reales de inversión a capital y de operación.

Partiendo de que la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el criterio de que quien contamina las aguas tiene la obligación de darle tratamiento antes de su descarga, y de que quienes contaminan las aguas son los usuarios que la utilizan, se concluyó que la tarifa como todas las que se han aplicado en el país por este concepto, debe llevar implícitas las inversiones a realizar.

Por lo que se ha concertado con el Gobierno Federal, una aportación del 40% de las inversiones requeridas, se está gestionando con el Gobierno Estatal la aportación de un 16% y el Municipio podría aportar otra cantidad igual, todas las inversiones mencionadas deben ser recursos a fondo perdido para la construcción de los sistemas de tratamiento.

Más sin embargo las cantidades que aporten no serán suficientes para hacer frente a este gran compromiso con el medio ambiente. Aunado que una vez construidos los sistemas de tratamiento, requerirán importantes recursos para la operación de los tres sistemas de tratamiento mencionados.

Para darle aceptación a la tarifa, se generó con las diversas Cámaras y Asociaciones de Usuarios, foros para darles a conocer el nuevo mecanismo de la tarifa, las cuales al evaluar las diferencias entre la tarifa publicada en las leyes de ingresos de años anteriores, contra la propuesta para el ejercicio 2004, no solo no tuvieron objeción, sino que además manifestaron su aceptación a la misma.

La tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales se aplicará a los usuarios no domésticos que realicen actividades referentes a los siguientes giros:

- a) Alimentos,
- b) Metalmecánica,
- c) Automotriz,
- d) Galvanoplastia,
- e) Productoras de papel y cartón,
- f) Química,
- g) Elaboración de cajeta,

- h) Productores de hielo,
- i) Elaboración de bebidas,
- j) Manufactura y toda aquella industria que tenga procesos húmedos,
- k) Empacadores y Obradores de carne,
- l) Rastros,
- m) Lavados de Autos,
- n) Restaurantes,
- o) Hoteles,
- p) Moteles,
- q) Lavanderías,
- r) Centros comerciales,
- s) Mercados,
- t) Hospitales,
- u) Sanatorios,
- v) Centrales de Autobuses Foráneos,
- w) Pensiones para Autobuses Urbanos y Suburbanos,
- x) Bodegas,
- y) Autotransportes,
- z) Estaciones de servicio y carburación,
- aa) Agencias de autos,
- bb) Editoriales,
- cc) Servicios de Banquetes,
- dd) Centros recreativos y/o deportivos.

Dicha tarifa está estructurada para pagar en función de los contaminantes sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno, en los términos autorizados en el permiso de descarga, o a falta de este, de acuerdo a lo que establece la NOM-002-SEMARNAT-1996. Los demás contaminantes estarán sujetos a las disposiciones especiales no fiscales que les fije el Organismo Operador al responsable de la descarga

Los recursos que se generen del cobro a los usuarios por las tarifas que se establecen en el presente artículo, se destinarán específicamente al cumplimiento del Programa de Acciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y para su operación.

**3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Por los Derechos de este servicio, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tarifas señalados en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, en su Artículo 16.

**3.4.3. Por servicios de panteones.** Las tarifas aplicables al servicio de panteones que refiere el Artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 3%, con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

**3.4.4. Por servicios de rastro.** Con el propósito de contar con servicios más amplios, de los que actualmente presta el Rastro Municipal, además de incluir las propuestas de necesidades que los usuarios solicitan al Rastro Municipal, el Municipio de Celaya, Gto., propone la incorporación de nuevos conceptos de servicio, así como la modificación, presentación y orden de la estructura de la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003.

En cuanto al costo que presenta la ejecución del servicio el Municipio de Celaya, Gto., propone ajustes a las tarifas señaladas en el Artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, estos ajustes provienen del incremento en los costos que el Municipio eroga para poder prestar los servicios de calidad. Estos incrementos principalmente están en el consumo de luz, cortadoras, limpieza, mantenimiento, etc., así como la mano de obra que se tiene que pagar al personal que interviene en todo el proceso del Rastro Municipal.

**3.4.5. Por servicios de seguridad pública:** Los derechos de la prestación de este servicio que refiere el Artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tarifas.

**3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refieren los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, propone un pequeño incremento adicional a la inflación estimada para quedar en un 5 %, con la finalidad de resarcir el efecto de los rezagos históricos, además de nivelar en función de aquellos derechos que no se están incrementando, así también se propone incorporar las Fracciones VI, VII y XI, por la Municipalización del Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.

**3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad:** El Municipio de Celaya, Gto., con la finalidad de homologar el costo de este servicio con el que se presta para un evento público o privado, con un elemento de seguridad pública, en el Artículo 20 Fracción I, con un costo de \$ 170.00, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003. Lo anterior en base a que se tienen los mismos gastos y prestaciones.

**3.4.8. Por servicios de estacionamientos públicos:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 27 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto, para el Ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos.

**3.4.9. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura:** Las tarifas que se proponen para los servicios de Bibliotecas Públicas, que refiere el Artículo 28, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya, Gto., propone los mismos conceptos y de las tarifas cambia únicamente el costo del inciso a) debido al material que se proporciona al asistente a dichos cursos así como atendiendo a la ley de la oferta y la demanda, que dicho costo representa en otras instituciones que también prestan el curso mencionado. Referente a lo propuesto en las Fracciones II, III, IV y V, se debe a que se incorporó al Sistema Municipal de Arte y Cultura el Centro Interactivo “Imagina” y cada casa brinda sus propios cursos, Con la finalidad de brindar espacios para el desarrollo personal e integral de la familia en Celaya, Gto., se otorgan cada vez más talleres artísticos, de música y cursos, y así se fomenta la cultura hacia el arte, en cuanto a las tarifas estas representan únicamente los costos que se generan para prestar los mismos.

**3.4.10. Por servicios de asistencia y salud pública:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar las mismas tarifas, pero modificando y complementando los conceptos de la Fracción XI en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), además se reestructuran las Fracciones de la I a la XI, para quedar en la Fracción I los incisos a) al j) y en la Fracción II los incisos a) al t), referente a esta Fracción se toma la decisión de incrementar de \$ 20.00 a \$ 25.00 las consultas de servicio médico, debido a que en comparación con el Hospital General y el Centro de Salud de nuestro Municipio, es mucho menor la cuota que cobra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

El Hospital General tiene un costo de \$ 104.00.

El Centro de Salud tiene un costo de \$ 56.00.

Esto ocasiona que el DIF tenga más afluencia que las otras instituciones, siendo estas últimas, las que deben de involucrarse directamente con el servicio de salud pública, debido a que el DIF atiende muchos otros servicios de asistencia a la población, se pretende cada año incrementar la cantidad de una forma razonable, hasta llegar a equilibrar dichas cuotas con el Sector Salud.

En lo que se refiere al Artículo 29, Fracción XI inciso r) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, se tomo la decisión de excluirlo ya que esta institución, la “Vázquez Bonfil”, no cumplía con los objetivos de institución preescolar comunitario.

**3.4.11. Por servicios de protección civil:** Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el Artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tarifas.

**3.4.12. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** Por los derechos en la prestación de estos servicios el Municipio de Celaya, Gto., propone agregar algunos conceptos además de corregir errores en la unidad de medida y por lo que respecta a las tarifas solamente se han ajustado de tal forma que no se tenga variaciones con la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2003, en su Artículo 31. para una mejor comprensión de nuestra propuesta se detalla por medio de la siguiente tabla comparativa:

Concepto	Propuesta de Ley de				Observaciones
	Ley de Ingresos 2003		Ingresos 2004		
	Unidad	Tarifa	Unidad	Tarifa	
I.- Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:					
a).- Interés Social, departamentos, condominios	Vivienda	\$64.00	Vivienda	\$64.00	
b).- Comunidades	Vivienda	\$48.00	Vivienda	\$48.00	
c).- Tramite para crédito	Vivienda	\$48.00	Vivienda	\$48.00	
d).- Medio moderno	Vivienda	\$334.00	Vivienda	\$334.00	
e).- Medio residencial	Vivienda	\$395.00	Vivienda	\$395.00	
f).- Residencial de lujo	Vivienda	\$970.00	Vivienda	\$970.00	
g).- Las colonias marginadas y populares por cualquier dimensión del predio.	Vivienda	\$41.00	Vivienda	\$41.00	Nueva redacción: Las colonias marginadas y populares para cualquier dimensión del predio.
h).- Colonias ubicadas en el área de Centro Histórico	Vivienda	\$64.00	Vivienda	\$64.00	
II.- Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:					
a).- Industria	Licencia	\$753.00	Licencia	\$753.00	Desaparece el concepto
b).- Naves industriales	Licencia	\$890.00	Licencia	\$890.00	Desaparece el concepto
c).- Pequeña industria	Licencia	\$1,078.00	Licencia	\$1,078.00	Desaparece el concepto
d).- Industria ligera	Licencia	\$1,078.00	Licencia	\$753.00	
e).- Industria Media			Licencia	\$890.00	Nuevo Concepto

f).- Industria pesada	Licencia	\$1,078.00	Licencia	\$1,078.00	
III.- Licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial:					
a).- Servicios de educación, religioso y asistencia social	Licencia	\$159.00	Licencia	\$159.00	Nueva redacción: Servicios de educación, religioso y asistencia social, Defensa, Policía, Reclusorios, Correos y Telégrafos
Giros con ventas de bebidas de bajo contenido alcohólico, Mat. De construcción, vehículos y talleres de todo tipo, refaccionarias, rentas, asistencia animal y tiendas de servicio			Licencia	\$795.00	Nuevo Concepto
b).- Comercio de productos básicos, de especialidades y de servicio	Licencia	\$265.00	Licencia	\$265.00	Desaparece el concepto
c).- Entretenimiento, recreación social y deporte, giros con venta de bebidas alcohólicas de bajo impacto	Licencia	\$795.00	Licencia	\$795.00	Desaparece el concepto
d).- Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales	Licencia	\$1,081.00	Licencia	\$1,378.00	Nueva redacción: Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales, Entretenimiento, Recreación Social y Deportes, Servicios Funerarios.
e).- Administración pública y privada	Licencia	\$1,219.00			
Administración privada			Licencia	\$1,219.00	Se separaron los conceptos
Administración pública			Licencia		Exento Se separaron los conceptos



f).- Comunicación, transporte e infraestructura, almacenamiento y abasto, giros con venta de bebidas alcohólicas de alto impacto	Licencia	\$1,378.00	Licencia	\$1,378.00	
					Desaparece el concepto
Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, transporte terrestre, almacenamiento y abasto			Licencia	\$1,378.00	
Comunicación, transporte e infraestructura, alojamiento, salud y educación privada			Licencia	\$1,378.00	Nuevo Concepto
Locales comerciales y pequeñas oficinas, tiendas de productos básicos y de especialidades, criaderos de animales, alimentos y bebidas (sin venta de bebidas alcohólicas)			Licencia	\$265.00	Nuevo Concepto
Giros con bebidas alcohólicas de alto impacto, restaurantes, bares y cantinas			Licencia	\$1,378.00	Nuevo Concepto
Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y No. Oficial en Predio de Uso Educación					Nuevo Concepto
a) Educación privada			Licencia	\$1,378.00	Nuevo Concepto
b) Educación pública, centros de salud públicos y asistencia social			Licencia	Exento	Nuevo Concepto
IV.- Factibilidad. Análisis preliminar orientación a particulares para					Nueva redacción: Factibilidades

particulares para  
recomendar los factibles  
usos del predio:

a).- Para uso habitacional	Factibilidad	\$318.00	Factibilidad	\$318.00
b).- Cualquier otro uso distinto al habitacional	Factibilidad	\$106.00	Factibilidad	\$106.00

V.- Certificación de  
Licencia de Uso de suelo,  
alineamiento y número  
oficial:

a).- De cualquier uso.	Certificado	\$58.00	Certificado	\$58.00
------------------------	-------------	---------	-------------	---------

b).- Para giros con venta de bebidas alcohólicas de bajo impacto.	Certificado	\$106.00	Certificado	\$106.00	Nueva redacción: Para giros con venta de bebidas alcohólicas de bajo impacto. (se elimina)
---	-------------	----------	-------------	----------	---

VI.- Por licencias de  
construcción y ampliación  
de los diferentes usos, de  
acuerdo a la siguiente  
tabla:

A.- Uso habitacional:

Marginado	Por vivienda	\$76.00	Por vivienda	\$76.00
-----------	-----------------	---------	-----------------	---------

Económico

a).- Bajo	Por vivienda	\$177.00	Por vivienda	\$177.00
-----------	-----------------	----------	-----------------	----------

b).- Medio	Por vivienda	\$440.00	Por vivienda	\$440.00
------------	-----------------	----------	-----------------	----------

C).- Alto	Por vivienda	\$660.00	Por vivienda	\$660.00
-----------	-----------------	----------	-----------------	----------

Medio

a).- Departamentos y Condominios	Por M <sup>2</sup>	\$4.00	Por M <sup>2</sup>	\$4.00
-------------------------------------	--------------------	--------	--------------------	--------

b).- Vivienda Medio	Por M <sup>2</sup>	\$5.00	Por M <sup>2</sup>	\$5.00
---------------------	--------------------	--------	--------------------	--------

Moderno

Alto

c).- Vivienda residencial	Por M <sup>2</sup>	\$8.00	Por M <sup>2</sup>	\$8.00
---------------------------	--------------------	--------	--------------------	--------

d).- Vivienda Residencial	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00
---------------------------	--------------------	--------	--------------------	--------

Se separan los conceptos

de Lujo

B).- Especializado:

Nueva redacción: Uso  
especializado

a).- Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de Huéspedes	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	
b).- Salud: Hospitales, Urgencias, General o Centro Médico, Especialidades, Centros de Salud, Laboratorios de análisis clínicos, radiografías.	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Nueva redacción: Salud: Hospital General, Urgencias, Centro Médico, Centros de Salud, Centro de Especialidades, Laboratorios de análisis clínicos, radiografías.
c).- Religión: Templos, Lugares para culto, instalaciones religiosas, Seminarios o Conventos	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Nueva redacción: Religión: Templos e Iglesias, Lugares para culto, instalaciones religiosas, Seminarios o Conventos
d).- Centros de actividades diversas de alimentos: Restaurantes, Cafés, Fonda	Por M <sup>2</sup>	\$8.00	Por M <sup>2</sup>	\$8.00	
e).- Centros de actividades diversas de bebidas: Centros Nocturnos, Bares, Cervecería, Pulquería, Video Bar o Vinatería	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	
f).- Centros de Diversión y Recreación: Salones de Fiesta Infantiles, Albercas, Balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plaza de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos, clubes deportivos	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	

g).- Servicios Funerarios, Cementerios, Crematorios, Mausoleos, Agencias Funerarias y de inhumaciones.	Por M <sup>2</sup> .	\$8.00	Por M <sup>2</sup> .	\$8.00	
h).- Transporte, Terminal de Autobuses foráneos, Estacionamientos Públicos y privados, base de taxis, parada de microbuses	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	
i).- Industria: Naves Industriales,	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	Desaparece el concepto
1. Pequeña Industria,	Por M <sup>2</sup> .	\$2.70	Por M <sup>2</sup> .	\$2.70	Desaparece el concepto
2. Ligera y pesada Industria	Por M <sup>2</sup> .	\$3.20	Por M <sup>2</sup> .	\$3.20	Desaparece el concepto
a) Ligera y Mediana			Por M <sup>2</sup> .	\$3.20	Nuevo concepto
b) Almacenamiento: bodega, almacén, central de abastos, bodegas de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotes, no perecederos	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	
k) Depósitos: Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros	Por M <sup>2</sup> .	\$11.00	Por M <sup>2</sup> .	\$11.00	Nueva redacción: Depósitos: Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, talleres de todo tipo
d) Asistencia social: Asilos, casa de cuna, otras instituciones de asistencia	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	Por M <sup>2</sup> .	\$2.10	
II).- Educación:					Nueva redacción: Educación Privada
1.- Guardería, Jardín de Niños, Primaria, Secundaria	Por M <sup>2</sup>	\$2.10	Por M <sup>2</sup>	\$2.10	

2.- Preparatoria, Academia danza, belleza, contabilidad o computación, Institutos técnicos, Centros de capacitación o vocacionales.	Por M <sup>2</sup>	\$4.00	Por M <sup>2</sup>	\$4.00 Nueva redacción: Preparatoria, Institutos técnicos, Centros de capacitación o vocacionales.
3.- Profesionales, Politécnicos, Tecnológicos, Universidades o Escuela Normal	Por M <sup>2</sup>	\$4.00	Por M <sup>2</sup>	\$4.00 Nueva redacción: Tecnológicos, Universidades o Escuela Normal
m).- Centros Culturales: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, de convenciones, al aire libre, ferias	Por M <sup>2</sup>	\$6.00	Por M <sup>2</sup>	\$6.00
Academias (danza, belleza, idiomas)			Por M <sup>2</sup>	Desaparece el concepto \$4.00
Educación Pública				Nuevo concepto Exento
n).- Vigilancia: Casetas	Por M <sup>2</sup>	\$5.00	Por M <sup>2</sup>	\$5.00 Nueva redacción: Vigilancia: Casetas, agencias
ñ).- Especializado: CERESOS.	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00 Nueva redacción: Seguridad: CERESOS. Cárceles
o).- Comunicaciones: Agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio, Antenas, mástiles o torres, Agencia de viajes	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00 Nueva redacción: Comunicaciones: Agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio, Antenas, mástiles o torres (se separan los conceptos), Agencia de viajes
Antenas, mástiles o torres			Metro por altura	\$150.00 se separan los conceptos
p).- Comercio: Mercados, tianguis, centros comerciales, plaza comercial, autoservicio, departamental	Por M <sup>2</sup>	\$9.00	Por M <sup>2</sup>	\$9.00 Nueva redacción: Comercio: Mercados, tianguis, centros comerciales, plaza comercial, autoservicio (se eliminan los conceptos), departamental

q).- Bancos, oficinas, locales comerciales	Por M <sup>2</sup>	\$6.00				
Oficinas públicas y privadas, bancos, locales comerciales hasta 100 m2 de terreno				Por M <sup>2</sup>	\$6.00	Desaparece el concepto
Obra exterior						Nuevo concepto
a).- Pavimentos, banquetas y rampa cochera, parques y jardines	Por M <sup>2</sup>	\$1.30	Por M <sup>2</sup>		\$1.30	
b).- Canalizaciones Aéreas y Subterráneas; por día.	Por ML	\$1.20	Por ML	Por día	\$1.20	
c).- Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión	Por ML	\$2.55	Por ML		\$2.55	
Bardas	Por ML	\$1.30	Por ML		\$1.30	
VII.- Licencias de regularización de construcción:						
a) Adicional a los costos de la Licencia de Construcción del inciso anterior cuando la Obra este en Proceso de construcción.	Vivienda	25%	Licencia	25%		Nueva redacción: Adicional a los costos de la Licencia de Construcción del inciso anterior cuando la Obra este en Proceso de construcción (se elimina).
b) Adicional a los costos de la Licencia de Construcción anterior cuando la obra este terminada.	Vivienda	50%	Licencia	50%		Nueva redacción: Adicional a los costos de la Licencia de Construcción anterior cuando la obra este terminada.
VIII.- Por prórrogas de licencias de construcción se pagará el 50% del costo de la licencia de construcción anterior:		50%				
Prórrogas de la licencias de construcción						Cambia la redacción a la del siguiente renglón y se separan los conceptos

Prorroga: Del costo de la Licencia de Construcción anterior			Licencia	50%	
IX.- Por licencias de demolición parcial o total del inmueble:					Nueva redacción: Licencia de demolición total o parcial de inmueble.
Demolición					
a) Uso habitacional	ML	\$2.70	M <sup>2</sup>	\$2.70	
b) Otros usos:	ML	\$5.60	M <sup>2</sup>		Se elimina el concepto
Transporte, Asistencia Social, Naves Industriales, ligera, pequeña y Pesada Industria y almacenamiento.					Se elimina el concepto
Bancos, Oficinas, locales comerciales, Centros Culturales, Vigilancia, Centros de actividades diversas de alimentos, Servicios Funerarios.					Se elimina el concepto
Alojamiento, Salud, Religión, Centros de actividades diversas de bebidas, Centros de Diversión y Recreación, especializado, comunicaciones y comercios					Se elimina el concepto
b) Uso especializado			M <sup>2</sup>	\$5.60	Nuevo concepto
X.- Por licencias de reconstrucción y reparación					Nueva redacción: Licencia de Reconstrucción y Remodelación
a) Remodelación, reparación, modificación y Restauración	Licencia	\$156.00	Licencia	\$156.00	Nueva redacción: Remodelación, reparación, modificación, Restauración cualquier uso
b) La restauración en inmuebles catalogados	Licencia	Exenta	Licencia	Exenta	

en centro histórico

XI.- Certificación de terminación de obra:

USO HABITACIONAL

a).- Marginada	Vivienda	Exento	Vivienda	Exento	Nueva redacción: Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión del predio
b).- En Comunidad	Vivienda	\$31.80	Vivienda	\$31.80	Nueva redacción: Comunidades
c).- De Interés Social: Unifamiliar, Dúplex, Triple, Cuádruple	Vivienda	\$69.00	Vivienda	\$ 76.00	Nueva redacción: De Interés Social, Unifamiliar, Dúplex, Triple, Cuádruple Departamentos y condominios
d).- Medio Moderno	Vivienda	\$138.00	Vivienda	\$138.00	
e).- Residencial	Vivienda	\$276.00	Vivienda	\$276.00	Nueva redacción: Medio Residencial
f).- Residencial de Lujo	Vivienda	\$318.00	Vivienda	\$318.00	
g).- Departamentos y Condominios por cada uno	Vivienda	\$69.00			Se elimina el concepto
OTROS USOS					
a).- Transporte, Asistencia Social, Naves Industriales, ligera, pequeña y Pesada Industria y almacenamiento.	Licencia	\$275.00			Se separan algunos conceptos y otros se eliminan
b).- Bancos, Oficinas, locales comerciales, Centros Culturales, Vigilancia, Centros de actividades diversas de alimentos, Servicios Funerarios.	Licencia	\$689.00			Se separan algunos conceptos y otros se eliminan
c).- Alojamiento, Salud, Religión, Centros de actividades diversas de	Licencia	\$827.00			Se separan algunos conceptos y otros se eliminan



actividades diversas de  
bebidas, Centros de  
Diversión y Recreación,  
especializado

Conceptos que se  
separaron

Alojamiento Licencia \$275.00

Salud Licencia \$689.00

Religión Licencia \$827.00

Centros de actividades Licencia \$827.00

diversas de alimentos,  
Actividades diversas de  
bebidas, diversión y  
recreación

Servicios funerarios, Licencia \$689.00

transporte e industria  
(este último concepto es  
nuevo)

Almacenamiento Licencia \$275.00

d).- Depósitos Licencia \$1,018.00 Licencia \$1,018.00

Asistencia Social Licencia \$275.00

Educación privada Licencia \$827.00

Educación pública Licencia Exento

Vigilancia y seguridad Licencia \$689.00

(este último lo consideran  
como ya existente en la  
ley anterior y no es cierto)

Comunicaciones Licencia \$827.00 Nuevo concepto

Comercio y oficinas Licencia \$689.00 El primer concepto era  
considerado como locales  
comerciales

Bardas Licencia \$265.00 Nuevo concepto

Uso habitacional Licencia Exento Nuevo concepto

Otros usos Licencia \$100.00 Nuevo concepto

XII. Por licencia M<sup>2</sup> \$2.30 M<sup>2</sup> \$2.30

provisional para material  
de construcción en Vía  
Publica, por 5 días, por:

Nueva redacción: Licencia de  
uso de la vía pública

XIII.- Por la expedición de documentos y planos:

a).- Plan de ordenamiento territorial del centro de población	\$346.50	\$ 359.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
b).- Plan de ordenamiento territorial del centro histórico	\$346.50	\$ 359.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
c).- Plan parcial zona central	\$262.50	\$ 272.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
d).- Plan parcial zona sur oriente	\$262.50	\$ 272.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
e).- Plan Municipal de Desarrollo en CD	\$250.00	\$ 259.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
f).- Catálogo de inmuebles históricos	\$262.50	\$ 272.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
g).- Mapa de la ciudad (incluye vialidades primarias)	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
h).- Mapa del Municipio con valores unitarios de suelo	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
i).- Mapa de colonias	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
j).- Mapa de ciudad con equipamiento cultural	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
k).- Mapa de ciudad con equipamiento salud y asistencia social	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
l).- Mapa de ciudad con equipamiento recreativo y deportivo	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente

m).- Mapa de ciudad con equipamiento educativo	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
n).- Mapa de ciudad con equipamiento comercio y abasto	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
ñ).- Mapa de ciudad con equipamiento administración pública y servicios urbanos	\$248.85	\$ 258.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
o).- Un mapa de los anteriores con sobreposición de otro Grupo de Equipamiento	\$ 63.00 cada uno	\$65.00 cada uno	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
p).- Esquema de desarrollo de San Juan de la Vega	\$175.35	\$ 179.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
q).- Esquema de desarrollo de San Miguel Octopan	\$175.35	\$ 179.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
r).- Esquema de desarrollo de Rincón de Tamayo	\$175.35	\$ 179.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente
s).- Esquema de desarrollo de Roque	\$175.35	\$ 179.00	Se incremento el 3.5% en relación a los costos de la Ley de Ingresos vigente

En cuanto a algunos conceptos y tarifas se puntualiza lo siguiente:

- En la Fracción II, incisos a), b) y c), estos conceptos son eliminados ya que no están considerados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del distrito urbano de Celaya, Gto., y sustituirlos por los considerados en la propuesta, en cuanto a los montos para este uso de suelo, alineamiento y número oficial, se consideró en base a la magnitud de impacto que causa su funcionamiento los de bajo y alto impacto.
- En la Fracción III, inciso a) los giros que aumentaron no se consideraron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, para el ejercicio Fiscal 2003, lo que creó confusiones al aplicar las tarifas, por lo tanto se tomó la determinación de incluirlos ya que están considerados en el POT, el monto propuesto obedece a que todos son servicios básicos y de asistencia social.

- En la Fracción III, inciso b), no es un nuevo concepto, fue ampliación de giros que igualmente no están considerados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, si considerados en el POT que causan confusión al emitir dictamen sobre las tarifas. El monto se consideró en base a que este tipo de giros y a causa de alguna manera un impacto considerable en el Municipio de Celaya, Gto., y se trato de consolidar o estandarizar lo que a juicio de esta dirección, causan un impacto similar.
- En la Fracción III, en los inciso b) y c) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, los conceptos no desaparecieron, quedaron incluidos en los mismos incisos y solo se complemento y modificó el texto de los conceptos.
- En la Fracción III, inciso d), en este punto se ampliaron los conceptos debido a la confusión que sobre el monto de las tarifas y que además son giros o conceptos que se especifica el POT. La tarifa se consideró como la más elevada porque a juicio de esta Dirección se engloban los giros que causan un impacto considerable.
- En la Fracción III, inciso e), se separaron los conceptos pues no puede ser la misma tarifa para la Administración Pública que es de Servicio a la Administración Privada.
- En la Fracción III, en el inciso f) no desaparece el concepto, se complemento en los incisos d), f), g), de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, por ser considerados con la misma intensidad de Impacto.  
Con respecto a los giros que aparecen como NUEVOS CONCEPTOS, se tomó la determinación de ser más específicos e indicar los mismos giros o conceptos especificados e incluidos en el POT, ya que actualmente causan confusión al establecer las tarifas.

En lo que respecta al rubro de Educación se determinó que el monto o tarifa para la Educación Pública no puede de ninguna manera ser el mismo ya que la privada es con fines de lucro, no así la Educación Pública.

- En la Fracción IV, se determinó que es similar, ya que la forma correcta es Factibilidades.
- En la Fracción V, se consideró en el inciso b) de la propuesta, de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, modificando el término ya que es el correcto en la Ley Estatal de Alcoholes.

En lo que se refiere a la Licencias de Construcción, para el caso de las licencias de construcción para uso habitacional, en la Ley de Ingresos vigente 2003 clasificó este uso en cuatro rangos: Marginado, Económico, Medio y Residencial, se omitió el rango que es Alto, por lo que ahora estamos

precisando que las viviendas de tipo Residencial y Residencial de Lujo corresponden al rango de Uso Habitacional Alto.

En esa misma situación se encuentra al “separador o categoría” que incluimos para el caso del concepto de Industria. Solo son separadores.

Por las licencias de construcción de uso industrial, agregamos el giro de “ligera” porque el POT vigente para el Municipio de Celaya, Gto., lo incluye y la Ley de Ingresos vigente 2003 no.

Para las licencias de construcción, sugerimos diferenciar entre construcciones de educación privada y de la pública. Básicamente porque el pago de derechos de las licencias de construcción “pública” encarece el costo del proyecto y de la inversión pública. Por lo que sugerimos que este tipo de construcciones a cualquier nivel sean exentos del pago de derechos y que se emita la licencia como una forma de registro y control de estas construcciones, tendiente a vigilar el cumplimiento del Reglamento de Construcción Municipal.

Para el caso de construcciones de educación privada, proponemos que se apliquen las tarifas de la Ley de Ingresos vigente 2003, con el porcentaje de incremento autorizado por los Legisladores.

Para las licencias de construcción de antenas, mástiles y torres, sugerimos agregar a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente 2003, un cobro por la longitud total que tengan estas antenas (por metro lineal de altura). Ello con el objetivo de desalentar la implementación de alturas excesivas que afecten la recepción de señales de otros equipos de los habitantes del área y por otro lado como medida de control de imagen y contexto urbano. La omisión de esto ha provocado descontento en la ciudadanía.

Finalmente en el concepto de canalizaciones subterráneas, sugerimos precisar la unidad de cobro, pues la Ley de Ingresos vigente 2003, solo se indicaba la cuota por metro lineal y ello provocó que hubiese obras durante mucho tiempo con las cepas abiertas. Por ello intentando atenuar al mínimo las molestias a la ciudadanía por este tipo de obras, planteamos que el cobro sea por metro lineal por cada día que estén abiertas las cepas, pues esos mismos días significan molestias y conflictos viales.

**3.4.13. Por la práctica de avalúos y trabajos catastrales:** Por los derechos en la prestación de estos servicios el Municipio de Celaya, Gto., propone que la Sección Décima Tercera de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya, Gto., propone se modifique el Título Por Servicios de Práctica de Avalúos y Trabajos Catastrales, con la finalidad de que la estructura del cuerpo normativo del Artículo, Fracciones e Incisos queden contemplados y referidos en el mismo Título.

En cuanto a los conceptos se propone conservar los mismos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003, en su Artículo 32 y las tarifas sufren un incremento mínimo adicional a la inflación estimada con el objeto de resarcir el efecto de los costos que se erogan por la aplicación de los servicios por la práctica de avalúos y trabajos catastrales.

**3.4.14. Por servicios en materia de fraccionamientos:** Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el Artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., propone un mínimo incremento adicional a la inflación estimada para quedar en un 5 % con la finalidad de resarcir el efecto de los rezagos históricos, quedando los mismos conceptos pero incluyendo el 5 % de incremento antes mencionado.

**3.4.15. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:** Las cuotas para determinar los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que se refiere el Artículo 34 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y cuotas.

**3.4.16. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:** En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere el Artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2003. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tarifas.

**3.4.17. Por servicios en materia ecológica:** En las tarifas por servicios en materia ecológica se anexan los conceptos 1 y 2 de la Fracción I, en la Fracción V cambia el concepto con los incisos a) y b). Así mismo cambia el concepto de la Fracción VI con los incisos a), b) y c). Algunos de los conceptos incrementan su costo de acuerdo con lo siguiente:

Evaluación de impacto ambiental

La evaluación de impacto ambiental es un instrumento establecido en la normatividad ambiental de carácter 100% preventivo, el cual en la competencia Estatal ha sido descentralizado al municipio, favoreciendo la atención y disminuyendo los tiempos de respuesta a las solicitudes. Desde el año 2001 que se empezó a llevar a cabo de una manera más formal este programa a la fecha se han recibido más de 250 solicitudes para evaluación de impacto ambiental, cifra que rebasa las expectativas y estimaciones iniciales.

Celaya es un municipio en pleno desarrollo, el aumento tanto de las actividades industriales, como comerciales y el de la población (mancha urbana) ha sido significativo en los últimos años. Así mismo junto a este crecimiento los problemas ambientales en el municipio han ido en aumento, debido principalmente a la mala planeación y sobre todo a la prácticamente nula prevención.

Es por eso que el desarrollo debe darse de una manera ordenada y planeada, previendo para actuar de forma anticipada.

En este sentido la evaluación de impacto ambiental es una herramienta fundamental para la correcta planeación y sobre todo para la prevención de posibles efectos negativos sobre el ambiente asociados a la ejecución y operación de las obras o actividades en general, es por eso de la importancia de este procedimiento, de igual manera la aplicación de éste se establece en la legislación ambiental vigente, motivo mayor para su aplicación.

Beneficios ambientales:

- prevención y control de la contaminación
- ayudar a crear una cultura de prevención

Por lo anterior y la responsabilidad que conlleva la evaluación del impacto ambiental, además de la inversión de tiempo que se tiene en la atención de la evaluación del impacto ambiental, se propone que su cobro quede de la siguiente manera:

Vo.Bo.	\$ 100.00
Modalidad simplificada	\$ 1,000.00
Modalidad General A	\$ 1,420.00
Modalidad General B	\$ 1,600.00
Modalidad General C	\$ 1,800.00
Modalidad Intermedia	\$ 2,800.00
Modalidad Especifica	\$ 3,400.00
Estudio de Riesgo	\$ 3,400.00

Licencia de funcionamiento fuentes fijas

La licencia permite evaluar las emisiones contaminantes y conduce la operación de las fuentes fijas dentro de los rangos permisibles y de bajo riesgo para la salud y el ambiente.

Se requiere actualización para cambios en las condicionantes de operación y funcionamiento, tales como aumentos de producción ampliación de la planta y/o cambios de razón social.

Nos permite conocer las emisiones de contaminación, principalmente a la atmósfera, plataforma para disminuir, controlar o evitar dichas emisiones.

Adicionalmente la COA (Cédula de Operación anual) contribuye con información ambiental anual para la elaboración del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y el mantenimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). Con base en dicha información apoya la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a nivel nacional. Además dado su enfoque multimedios la COA contribuirá a que los responsables de los establecimientos industriales identifiquen prioridades en materia de prevención y control de la contaminación a lo largo del proceso productivo y detecten problemas ambientales específicos ocasionados por transferencias de contaminantes entre distintos medios.

Licencia de funcionamiento Fuentes fijas	\$ 600.00	vigencia	anual
--	-----------	----------	-------

Licencia de funcionamiento para hornos ladrilleros

Las actividades y servicios que originen o puedan originar emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente, afectar a los recursos naturales, la salud y el bienestar de la población, deberán observar los límites y procedimientos que se fijan en las normas.

En el proceso de elaboración y cocido de productos fabricados con arcilla contribuye al deterioro del medio ambiente por la sobreexplotación de la capa edáfica, por el alto nivel de emisiones e inmisiones contaminantes a la atmósfera, por el uso inadecuado de materiales combustibles y por una combustión deficiente de los mismos, así como por el uso excesivo de agua potable en dicho proceso.

Por lo cual esta licencia requiere de un minuciosos dictamen por el personal del instituto, analizando adecuadamente el proceso de elaboración del tabique, en varias visitas de campo e inspección constante para la operación adecuado de los hornos y su buen funcionamiento.

Licencias para funcionamiento de horno ladrillero	\$500.00	vigencia	único
---	----------	----------	-------

Permiso de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica

En nuestro Municipio existe una gran demanda por parte de la ciudadanía de regular la emisión de ruido, por un lado encontramos la necesidad de regular a las empresas que se dedican única y exclusivamente a la difusión de eventos o publicidad de algunos servicios por medio de unidades móviles, y la manera de regular estas emisiones es por medio de una evaluación realizada por este Instituto con un sonómetro que mide los decibeles, logrando con ello ajustarlo a lo que marque las normas ambientales.



Lo mismo sucedería para el caso de vibraciones, energía térmica y lumínica.

Por lo anterior se solicita que dicho cobro quede de la siguiente manera:

Permiso de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	\$100.00 por evento	\$200.00 Fuente anual móvil por cada unidad vigencia
--	------------------------	---

Permiso para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos

**OBJETIVO:** Llevar un control estricto de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos generados por en el municipio, para su adecuada disposición final, reduciendo en su totalidad el ingreso al relleno sanitario municipal de residuos peligrosos generados.

**ANTECEDENTES:** Este programa inicio en 1999 para llevar acabo un mejor control de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos generados en el municipio de Celaya Gto.

El aval técnico es solicitado por los generadores de residuos sólidos esta solicitud se hace por medio de un escrito donde nos envían la siguiente información: razón social de la empresa generadora que tipo, cantidad, frecuencia, que residuos genera, después se inspecciona físicamente los residuos, si genera residuos peligrosos se les solicita manifiestos de la disposición final adecuada por ultimo se otorga el aval técnico.

**BENEFICIOS AMBIENTALES:** Garantizar el manejo adecuado de los residuos generados en esta entidad promoviendo la separación adecuada de los mismos.

Recolectores voluntarios:

En nuestro Municipio existe la necesidad de regular el manejo y la disposición final de los residuos, sobre todo a aquellas personas físicas o morales y/o agrupaciones de cualquier índole que se dediquen a la recolección de los residuos en el Municipio, esto ha implicado que a los recolectores voluntarios se les exija la observancia total de la normatividad ambiental ya que en muchos de los casos, se ha detectado que los mismos han dispuestos los residuos en lugares no permitidos ( tiraderos clandestinos) o recolectado residuos peligrosos, o bien con unidades no aptas para la recolección.

Por lo anterior este Instituto se ha dado a la tarea de regular a este tipo de organización que si bien obtienen con su servicio un beneficio propio, al recolectar residuos, sí es necesario estar evaluando constantemente su servicio fijándoles medidas que deberán de cumplir en el desempeño

mismo de sus labores, atendiendo lo referente a recolección únicamente de residuos sólidos no peligrosos con todas las medidas de seguridad aplicables, acreditándoles con una credencial y permiso.

Autorización de para la	\$150.00 eventual	\$300.00 Empresas	Vigencia:
disposición de residuos no		\$200.00 Recolectores	anual
peligrosos		voluntarios	

Dictamen de permiso de tala de árboles

Los árboles convierten nuestra ciudad, nuestras colonias y pueblos en lugares agradables para vivir, ayudan a limpiar el aire y nos protegen del ruido, del sol y del viento, y regulan el clima de nuestros hogares al crear atmósferas más frescas, nos proporcionan frutos de alto valor nutricional y madera para nuestras necesidades, además de servir de hogar para las aves y proporcionarnos espacios maravillosos para disfrutar de la naturaleza.

Beneficios de los árboles:

- modifican el clima local
- disminuyen el efecto invernadero
- producen oxígeno
- disminuyen la contaminación ambiental
- disminuyen el ruido
- forman barreras contra el viento
- disminuyen la erosión del suelo
- favorecen la recarga de los mantos freáticos
- fomentan la diversidad de flora y fauna
- ayudan a conservar energía
- dan identidad y carácter a las ciudades
- propician la prosperidad
- enriquecen la calidad de vida
- dan belleza al entorno

Dictamen de permiso de tala de árboles \$100.00 por solicitud

**3.4.18. Por la expedición de certificados y certificaciones:** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el Artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, el Municipio de Celaya, Gto., propone un mínimo incremento adicional a la inflación estimada para quedar en un 5 % con la finalidad de resarcir

el efecto de los rezagos históricos, además del costo que se genera por la investigación de los datos tanto en los archivos históricos como en los actuales, así como por las investigaciones que se realizan en campo. Se agrega únicamente la Fracción IX.- Copias Fotostáticas Simples \$ 0.50, porque el cobro de los conceptos de las Fracciones I al VIII, no incluyen el fotocopiado sino solamente los derechos de la certificación.

En lo referente a los conceptos se propone conservar los mismos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003, pero solamente se ha definido el concepto de acuerdo al tipo de expedición y de la dependencia o entidad de la Administración Pública que lo expida.

**3.4.19. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.5. Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**3.6. Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución. Siendo los mismos que contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2003.

**3.7 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.8. Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Con el objeto de facilitar el pago del Impuesto Predial a contribuyentes que son propietarios de inmuebles de interés social y personal jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, así como a inmuebles que se destinan a la educación, que se ajustan a las Leyes de la Materia, además de otros supuestos que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Municipio de Celaya, Gto., propone autorizar la cuota mínima en \$ 200.00, si bien esta tarifa es un impuesto para el Municipio de Celaya, Gto., para cumplir con la aceptación y validez de una solicitud de pago en cuota mínima, se debe primero analizar, investigar y verificar en campo que el inmueble objeto de la solicitud se apegue a lo que dispone el Artículo 164 de

la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y con los resultados, emitir el dictamen respectivo.

Partiendo del espíritu del Legislador para apoyar a los contribuyentes que necesitan pagar su impuesto en cuota preferencial se autoriza por primera ocasión, en la cuarta reforma a la Ley que se llevo a cabo en Diciembre de 1991, publicándose el decreto el día 27 de ese mas en el Periódico Oficial, se adicionó un tercer párrafo, para incorporar el beneficio de tributar en cuota mínima anual los que se encontraban en los supuestos correspondientes al Artículo 164, de la antes citada Ley.

Así mismo, por el crecimiento del padrón de contribuyentes y las solicitudes para tributar en esta cuota, el Municipio de Celaya, Gto., ha tendido a implementar una estructura de revisión y dictamen, que por consecuencia tiene una erogación y considera que el pago de \$ 200.00 solo ayuda a cubrir los gastos realizados, que si bien este es un impuesto y no un derecho del Municipio de Celaya, Gto., por lo que solamente busca resarcir el gasto realizado sin realmente afectar la economía del contribuyente.

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubren anticipadamente el impuesto por anualidad, el Municipio de Celaya, Gto., propone continuar con el descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

**3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se solicita mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**3.11. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 60, 621, 510.00</b>
a) Impuesto Predial.	\$ 53, 050, 000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 5, 800, 000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$ 1, 050, 000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$ 150, 000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 17, 960.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$ 549, 550.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$ 1, 000.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena, grava y tierra lama.	\$ 3, 000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 24, 544, 246.00</b>
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 2, 225, 000.00
b) Por servicios de panteones	\$ 1, 774, 000.00
c) Por servicios de rastro	\$ 4, 473, 000.00
d) Por servicios de seguridad pública	\$ 4, 922, 000.00
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$ 175, 000.00
f) Por servicios de tránsito y vialidad	\$ 8, 000.00
g) Por servicios de estacionamientos públicos	\$ 295, 000.00
h) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$ 30, 000.00
i) Por servicios de asistencia y salud pública	\$ 10, 246.00
j) Por servicios de protección civil	\$ 160, 000.00
k) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	\$ 5, 427, 500.00
l) Por servicios de práctica de avalúos y trabajos catastrales	\$ 1, 765, 500.00
m) Por servicios en materia de fraccionamientos	\$ 1, 140, 000.00
n) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$ 310, 000.00
o) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$ 260, 000.00
p) Por servicios en materia ecológica	\$ 85, 000.00
q) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$ 1, 484, 000.00
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>\$ 7, 700, 000.00</b>
a) Ejecución de obras públicas.	\$ 3, 700, 000.00
b) Derechos de Alumbrado público	\$ 4, 000, 000.00
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 6, 290, 498.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$161, 607, 558.00</b>

<b>VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>	47 <b>\$157, 738, 504.00</b>
<b>VII.- EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 418, 502, 316.00</b>

**Descentralizadas:**

Por servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que obtendrá el Organismo Operador del Agua Potable del Municipio de Celaya, Guanajuato	<b>\$ 149, 960, 571.00</b>
Por servicios del Sistema Municipal de Arte y Cultura	<b>\$ 2, 849, 562.00</b>
Por los servicios de Asistencia Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya.	<b>\$ 2, 007, 888.00</b>

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**Tasas**

- I.-** Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- |   |                 |
|---|-----------------|
| a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 3.2 al millar   |
| b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.9 al millar   |
| c).- Inmuebles rústicos                               | 0.398 al millar |
- II.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:
- |   |                |
|---|----------------|
| a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 3.55 al millar |
|---|----------------|

- b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 6.50 al millar  
 c).- Inmuebles rústicos 0.398 al millar

**III.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 8.00 al millar  
 b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 15.00 al millar  
 c).- Inmuebles rústicos 6.00 al millar

**IV.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos 1.3 %  
 b).- Inmuebles rústicos 1.2 %

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

- a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	\$ 1, 625.00	\$ 3, 250.00
Zona comercial de segunda	\$ 975.00	\$ 1, 950.00
Zona habitacional centro medio	\$ 520.00	\$ 1, 625.00
Zona habitacional centro económico	\$ 325.00	\$ 650.00
Zona habitacional residencial	\$ 975.00	\$ 1,755.00
Zona habitacional media	\$ 520.00	\$ 1, 170.00
Zona habitacional de interés social	\$ 325.00	\$ 520.00
Zona habitacional económico	\$ 260.00	\$ 520.00
Zona marginada irregular	\$ 130.00	\$ 260.00
Zona industrial	\$ 195.00	\$ 455.00

- b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Lujo	Nuevo	1-1	\$ 4, 420.00
Moderno	Lujo	Bueno	1-2	\$ 3, 978.00



Moderno	Lujo	Regular	1-3	\$ 3, 536.00
Moderno	Lujo	Malo	1-4	\$ 2, 652.00
Moderno	Superior	Nuevo	2-1	\$ 3, 900.00
Moderno	Superior	Bueno	2-2	\$ 3, 510.00
Moderno	Superior	Regular	2-3	\$ 3, 120.00
Moderno	Superior	Malo	2-4	\$ 2, 340.00
Moderno	Media	Nuevo	3-1	\$ 2, 507.00
Moderno	Media	Bueno	3-2	\$ 2, 256.00
Moderno	Media	Regular	3-3	\$ 2, 006.00
Moderno	Media	Malo	3-4	\$ 1, 504.00
Moderno	Económico	Nuevo	4-1	\$ 1,950.00
Moderno	Económico	Bueno	4-2	\$ 1, 755.00
Moderno	Económico	Regular	4-3	\$ 1, 560.00
Moderno	Económico	Malo	4-4	\$ 1, 170.00
Moderno	Interés Social	Nuevo	5-1	\$ 1, 658.00
Moderno	Interés Social	Bueno	5-2	\$ 1, 492.00
Moderno	Interés Social	Regular	5-3	\$ 1, 326.00
Moderno	Interés Social	Malo	5-4	\$ 995.00
Moderno	Corriente	Nuevo	6-1	\$ 1, 021.00
Moderno	Corriente	Bueno	6-2	\$ 919.00
Moderno	Corriente	Regular	6-3	\$ 817.00
Moderno	Corriente	Malo	6-4	\$ 613.00
Moderno	Precaria	Nuevo	7-1	\$ 557.00
Moderno	Precaria	Bueno	7-2	\$ 501.00
Moderno	Precaria	Regular	7-3	\$ 446.00
Moderno	Precaria	Malo	7-4	\$ 334.00
Antiguo	De Lujo	Bueno	8-1	\$ 3, 157.00
Antiguo	De Lujo	Regular	8-2	\$ 2, 526.00
Antiguo	De Lujo	Malo	8-3	\$ 2, 182.00
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	\$ 2, 535.00
Antiguo	Superior	Regular	9-2	\$ 2, 028.00
Antiguo	Superior	Malo	9-3	\$ 1, 671.00
Antiguo	Media	Bueno	10-1	\$ 1, 853.00
Antiguo	Media	Regular	10-2	\$ 1, 482.00
Antiguo	Media	Malo	10-3	\$ 1, 346.00
Antiguo	Económico	Bueno	11-1	\$ 1, 625.00
Antiguo	Económico	Regular	11-2	\$ 1, 300.00
Antiguo	Económico	Malo	11-3	\$ 1, 114.00
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	\$ 1, 170.00

Antiguo	Corriente	Regular	12-2	\$ 936.00
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	\$ 702.00
Escuelas	Superior	Nuevo	13-1	\$ 2,275.00
Escuelas	Superior	Bueno	13-2	\$ 2,048.00
Escuelas	Superior	Regular	13-3	\$ 1,820.00
Escuelas	Superior	Malo	13-4	\$ 1,365.00
Escuelas	Media	Nuevo	14-1	\$ 1,950.00
Escuelas	Media	Bueno	14-2	\$ 1,755.00
Escuelas	Media	Regular	14-3	\$ 1,560.00
Escuelas	Media	Malo	14-4	\$ 1,170.00
Escuelas	Económico	Nuevo	15-1	\$ 1,463.00
Escuelas	Económico	Bueno	15-2	\$ 1,316.00
Escuelas	Económico	Regular	15-3	\$ 1,170.00
Escuelas	Económico	Malo	15-4	\$ 878.00
Hospitales	Superior	Nuevo	16-1	\$ 1,950.00
Hospitales	Superior	Bueno	16-2	\$ 1,755.00
Hospitales	Superior	Regular	16-3	\$ 1,560.00
Hospitales	Superior	Malo	16-4	\$ 1,170.00
Hospitales	Media	Nuevo	17-1	\$ 3,413.00
Hospitales	Media	Bueno	17-2	\$ 3,071.00
Hospitales	Media	Regular	17-3	\$ 2,730.00
Hospitales	Media	Malo	17-4	\$ 2,048.00
Hospitales	Económico	Nuevo	18-1	\$ 2,438.00
Hospitales	Económico	Bueno	18-2	\$ 2,194.00
Hospitales	Económico	Regular	18-3	\$ 1,950.00
Hospitales	Económico	Malo	18-4	\$ 1,463.00
Hoteles	5 Estrellas	Nuevo	19-1	\$ 4,875.00
Hoteles	5 Estrellas	Bueno	19-2	\$ 4,388.00
Hoteles	5 Estrellas	Regular	19-3	\$ 3,900.00
Hoteles	5 Estrellas	Malo	19-4	\$ 2,925.00
Hoteles	Clase Negocios	Nuevo	20-1	\$ 4,225.00
Hoteles	Clase Negocios	Bueno	20-2	\$ 3,803.00
Hoteles	Clase Negocios	Regular	20-3	\$ 3,380.00
Hoteles	Clase Negocios	Malo	20-4	\$ 2,535.00
Hoteles	3 Estrellas	Nuevo	21-1	\$ 3,088.00
Hoteles	3 Estrellas	Bueno	21-2	\$ 2,779.00
Hoteles	3 Estrellas	Regular	21-3	\$ 2,470.00
Hoteles	3 Estrellas	Malo	21-4	\$ 1,853.00
Hoteles	Económico	Nuevo	22-1	\$ 2,275.00

Hoteles	Económico	Bueno	22-2	\$ 2,048.00
Hoteles	Económico	Regular	22-3	\$ 1,820.00
Hoteles	Económico	Malo	22-4	\$ 1,365.00
Industrial	De Lujo	Excelente	23-1	\$ 2,414.00
Industrial	De Lujo	Bueno	23-2	\$ 2,173.00
Industrial	De Lujo	Regular	23-3	\$ 1,931.00
Industrial	De Lujo	Malo	23-4	\$ 1,449.00
Industrial	Superior	Excelente	24-1	\$ 1,788.00
Industrial	Superior	Bueno	24-2	\$ 1,609.00
Industrial	Superior	Regular	24-3	\$ 1,430.00
Industrial	Superior	Malo	24-4	\$ 1,073.00
Industrial	Media	Excelente	25-1	\$ 1,207.00
Industrial	Media	Bueno	25-2	\$ 1,086.00
Industrial	Media	Regular	25-3	\$ 966.00
Industrial	Media	Malo	25-4	\$ 724.00
Industrial	Económico	Bueno	26-1	\$ 836.00
Industrial	Económico	Regular	26-2	\$ 669.00
Industrial	Económico	Malo	26-3	\$ 501.00
Industrial	Corriente	Bueno	27-1	\$ 557.00
Industrial	Corriente	Regular	27-2	\$ 446.00
Industrial	Corriente	Malo	27-3	\$ 334.00
Techumbres	Media	Bueno	28-1	\$ 836.00
Techumbres	Media	Regular	28-2	\$ 669.00
Techumbres	Media	Malo	28-3	\$ 501.00
Techumbres	Económico	Bueno	29-1	\$ 557.00
Techumbres	Económico	Regular	29-2	\$ 446.00
Techumbres	Económico	Malo	29-3	\$ 334.00
Techumbres	Corriente	Bueno	30-1	\$ 279.00
Techumbres	Corriente	Regular	30-2	\$ 223.00
Techumbres	Corriente	Malo	30-3	\$ 167.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	31-1	\$ 1,495.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	31-2	\$ 1,196.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	31-3	\$ 897.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	32-1	\$ 1,114.00
Cancha de tenis	Media	Regular	32-2	\$ 891.00
Cancha de tenis	Media	Malo	32-3	\$ 669.00
Frontón	Superior	Bueno	33-1	\$ 1,207.00
Frontón	Superior	Regular	33-2	\$ 966.00
Frontón	Superior	Malo	33-3	\$ 724.00

Frontón	Media	Bueno	34-1	\$ 780.00
Frontón	Media	Regular	34-2	\$ 624.00
Frontón	Media	Malo	34-3	\$ 468.00
Albercas	Superior	Bueno	35-1	\$ 1,853.00
Albercas	Superior	Regular	35-2	\$ 1,482.00
Albercas	Superior	Malo	35-3	\$ 1,112.00
Albercas	Media	Bueno	36-1	\$ 1,560.00
Albercas	Media	Regular	36-2	\$ 1,248.00
Albercas	Media	Malo	36-3	\$ 936.00
Albercas	Económico	Bueno	37-1	\$ 836.00
Albercas	Económico	Regular	37-2	\$ 669.00
Albercas	Económico	Malo	37-3	\$ 501.00

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 113,750.00
2.- Predios de temporal	\$ 48,750.00
3.- Agostadero	\$ 16,250.00
4.- Cerril o monte	\$ 4,225.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10

<b>b).</b> - Pendiente suave menor de 5%	1.05
<b>c).</b> - Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
<b>d).</b> - Muy accidentado	0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

<b>a).</b> - A menos de 3 kilómetros	1.50
<b>b).</b> - A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

<b>a).</b> - Todo el año	1.20
<b>b).</b> - Tiempo de secas	1.00
<b>c).</b> - Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

<b>1.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 45.00
<b>2.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 58.00
<b>3.-</b> Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 97.00
<b>4.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 145.00
<b>5.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 195.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6º.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes**

**factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial y,
- f).- La cercanía a los polos de desarrollos económicos, comerciales e industriales

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área;
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- d).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y,
- e).- La cercanía a los polos de desarrollos económicos, comerciales e industriales

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7º .-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa**

<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Porcentaje Aplicable Sobre el Excedente del Límite Inferior</b>
\$ 0.01 A	\$ 73,547.50	\$ 0.00	0.50
\$ 73,547.51 A	\$ 367,737.50	\$ 367.74	0.75
\$ 367,737.51 A	\$ 588,380.00	\$ 2,574.16	1.00
\$ 588,380.01 A	\$ 1,176,760.00	\$ 4,780.58	1.50
\$1,176,760.01	EN ADELANTE	\$ 13,606.28	2.00

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el Artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el Artículo 181 del mismo ordenamiento.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8°** .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **Tasas**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.50 %

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9°**.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará sobre la superficie vendible conforme a la siguiente:

#### **Tarifa por Metro Cuadrado**

I.- Urbanos	
a) Fraccionamiento residencial "A".	\$ 0.71
b) Fraccionamiento residencial "B".	\$ 0.61

c) Fraccionamiento residencial "C".	\$ 0.61
d) Fraccionamiento de habitación popular o interés social	\$ 0.48
e) Fraccionamientos de habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$ 0.42
<b>II.- Campestres</b>	
a) Fraccionamiento Residencial	\$ 0.71
b) Fraccionamiento Rústico	\$ 0.61
<b>III.- Industriales</b>	
a) Fraccionamiento para industria ligera	\$ 0.48
b) Fraccionamiento para industria mediana	\$ 0.48
c) Fraccionamiento para industria pesada	\$ 0.53
<b>IV.- Fraccionamiento y Desarrollos comerciales</b>	\$ 0.71
<b>V.- Fraccionamientos turísticos</b>	\$ 0.61
<b>VI.- Desarrollos recreativos/deportivos.</b>	\$ 0.48
<b>VII.- Fraccionamiento agropecuario.</b>	\$ 0.45
<b>VIII.- Fraccionamientos y desarrollos en condominios mixtos de usos compatibles.</b>	\$ 0.75

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5 %.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6 %.



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**Tasas**

- |  |     |
|--|-----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 5 % |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 5 % |

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA,**  
**BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA, GRAVA Y TIERRA LAMA.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena, grava y tierra lama, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa**

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| I.- Por metro cúbico de tezontle    | \$ 0.50 |
| II.- Por metro cúbico de tepetate   | \$ 1.00 |
| III.- Por metro cúbico de arena     | \$ 6.00 |
| IV.- Por metro cúbico de grava      | \$ 5.00 |
| V.- Por metro cúbico de tierra lama | \$ 4.00 |

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN**  
**FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso Domestico**

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

**a) Domestico D**

<b>Rango en m3.</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0	20	\$ 66.67		\$ 6.66
21	35		\$ 4.44	\$ 0.44
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

Tarifa zona D aplicable a las siguientes colonias

10 de abril	Insurgentes	Refugio
Alfredo V. Bonfil	Jacarandas	Revolución
Ampliación Emiliano Zapata	La Cruz	San Antonio
Benito Juárez	Lagos	San José de Torres
Canal de Labradores	Las Aves	San Nicolás de Parra
Ciudadela	Las Delicias	San Rafael
Cuahutémoc	Lázaro Cárdenas	Santa Cecilia
Del Bosque	Linda Vista	Santa Isabel
Ejidal	México	Santa Teresa
Emiliano Zapata	Monte Blanco	Tierra y Libertad
Emiliano Zapata Norte	Na-tha-hi	Tresguerras
Felipe Ángeles	Progreso Solidaridad	Valle de la Primavera
Fraccionamiento Del Bajío	Prolongación Benito Juárez	Valle Hermoso
Guadalupe	Prolongación Emiliano Zapata	Villas de Celaya
Guanajuato I	Rinconada San Miguel	
Independencia	Reforma	

**b) Domestico C**

<b>Rango en m3.</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0	25	\$ 111.03		\$ 11.10

26	35	\$ 4.44	\$ 0.44
36	50	\$ 5.06	\$ 0.50
51	65	\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante	\$ 6.97	\$ 0.70

Tarifa zona C aplicable a las siguientes colonias

15 de mayo	Bosques del Sol	Hacienda del Sol
Calesa	De los Santos	Industriales
Casa Blanca	Del Parque (IVEG)	La Herradura
Centro	Dos Plazas	Los Naranjos
Suiza	El Campanario	Misión Santa Fe
Bosques de la Alameda	El Cantar	Paseo del Campestre
Girasoles	La Capilla	Praderas del Bosque
Las Flores	La Misión	Quinta Bugambilias
Latinoamericana	Loma Linda	Residencial Tecnológico
Laureles	Los Pirules	San Francisco
Los Pinos	Fraccionamiento Reforma	Trabajadores del IMSS
Los Sauces	Rinconada del Bosque	Unidad Miguel Alemán
Residencial	Rinconada San Jorge	Villas de Benavente
San Juanico	Tahí	Villas de Río Lerma
Esmeralda	Valle del Real	Villas del Romeral
Floresta del sur	Viñas de la Herradura	Villas Reales
Álamos	Granja San Román	

c) Domestico B

<b>Rango en m3.</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Excedentes</b>	<b>Servicio de</b>
<b>De:</b>			<b>m3 Adicional</b>	<b>Alcantarillado</b>
0	30	\$ 177.57		\$ 17.75
31	35		\$ 4.44	\$ 0.44
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

Tarifa zona B aplicable a las siguientes colonias

Arboledas del Pedregal	Santa Anita	Jardines del Sur
Zona de Oro I y II	Santa Bárbara	Pedregal Alameda
Del Parque	Bugambilias	Raquet Club

La Joya	Excelaris	Residencial Panamericano
Los Ángeles	La Providencia	Valle de Girasoles
Nuevo Celaya	San Andres	Villas del Paraíso
Rosalinda	Quinta Arboledas	

d) Domestico A

<b>Rango en m3.</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0	35	\$ 244.22		\$ 24.41
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

Tarifa zona A aplicable a las siguientes colonias

Alameda	Industrial El Vergel	Las Fuentes
Arboledas	Jardines de Celaya	Renacimiento
Ciudad Industrial	La Favorita	

e) Departamentos

<b>Zona</b>	<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
Zona D	De 0 a 20	\$ 66.67		\$ 6.66
Zona C	De 0 a 25	\$ 66.67		\$ 6.66
Zona B	de 0 a 30	\$ 111.03		\$ 11.10
Zona A	De 0 a 35	\$ 177.57		\$ 17.75
De m <sup>3</sup>	A m <sup>3</sup>			
21	35		\$ 4.44	\$ 0.44
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

Una colonia de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda a la zona en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga.

Cuando un usuario no este de acuerdo en la tarifa que conforme a la zona socio-económica que le corresponde, a petición del mismo, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado emitirá un dictamen sobre la procedencia o no del cambio de zona socio-económica, pudiendo otorgarle la inmediata inferior.

## II.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso Comercial.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

### a) Comercios Pequeños

<b>Rango en m3. De:</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0	20	102.10		\$ 10.20
21	35		\$ 9.79	\$ 0.98
36	50		\$ 9.89	\$ 0.99
51	65		\$ 9.98	\$ 1.00
66	En adelante		\$ 10.09	\$ 1.01

### b) Comercial Medio Bajo

<b>Rango en m3. De:</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0	35	\$199.83		\$ 19.98
36	50		\$ 9.89	\$ 0.99
51	100		\$ 9.98	\$ 1.00
101	En adelante		\$ 10.09	\$ 1.01

### c) Comercial Medio Alto

<b>Rango en m3. De:</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0	40	\$ 288.53		\$ 28.85
41	50		\$ 9.89	\$ 0.99
51	100		\$ 9.98	\$ 1.00
101	En adelante		\$ 10.09	\$ 1.01

### d) Comercial Alto

<b>Rango en m3. De:</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
-----------------------------	-----------	-------------------	------------------------------------	---------------------------------------

0	50	\$ 610.29		\$ 61.02
51	250		\$ 10.09	\$ 1.01
251	500		\$ 10.22	\$ 1.02
501	1000		\$ 10.79	\$ 1.08
1001	En adelante		\$ 11.32	\$ 1.13

### III.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso Industrial.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

<b>Rango en m3.</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
<b>De:</b>				
0	50	\$ 610.29		\$ 61.02
51	250		\$ 10.09	\$ 1.01
251	500		\$ 10.22	\$ 1.02
501	1000		\$ 10.79	\$ 1.08
1001	En adelante		\$ 11.32	\$ 1.13

Cuando un usuario utilice el agua como insumo principal en la generación de bienes o de servicios, por cada metro cúbico utilizado pagara la cantidad de \$ 15.00, mas lo que corresponda por los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas. Esta tarifa se aplicara en sustitución en las contenidas de la tabla anterior.

### IV.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para uso en Entidades y Dependencias Públicas.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

<b>Rango en m3.</b>	<b>A:</b>	<b>Cuota base</b>	<b>Excedentes m3 Adicional</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
<b>De:</b>				
0	20	\$ 66.67		\$ 6.66
21	35		\$ 4.44	\$ 0.44
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

Las tarifas establecidas en esta fracción serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, del artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Instituciones Educativas Privadas**

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

**a) Preescolar**

<b>Zona</b>	<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
Zona A	0-50	\$ 170.80	\$ 17.08
Zona B	0-50	\$ 162.25	\$ 16.23
Zona C	0-50	\$ 154.14	\$ 15.41
Zona D	0-50	\$ 146.43	\$ 14.65

**b) Primaria**

<b>Zona</b>	<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
Zona A	0-50	\$ 189.77	\$ 18.98
Zona B	0-50	\$ 180.28	\$ 18.03
Zona C	0-50	\$ 171.27	\$ 17.13
Zona D	0-50	\$ 162.70	\$ 16.27

**c) Secundaria**

<b>Zona</b>	<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
Zona A	0-50	\$ 210.85	\$ 21.09
Zona B	0-50	\$ 200.31	\$ 20.03
Zona C	0-50	\$ 190.30	\$ 19.03
Zona D	0-50	\$ 180.78	\$ 18.08

**d) Medio Superior y Superior**

<b>Zona</b>	<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
Zona A	0-50	\$ 221.95	\$ 22.20
Zona B	0-50	\$ 210.85	\$ 21.09

Zona C	0-50	\$ 200.31	\$ 20.03
Zona D	0-50	\$ 190.30	\$ 19.03

e) Metros cúbicos excedentes aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales

<b>Rango en m3.</b>		<b>Excedentes m3</b>	<b>Servicio de</b>
<b>De:</b>	<b>A:</b>	<b>Adicional</b>	<b>Alcantarillado</b>
51	250	\$ 4.44	\$ 0.44
251	500	\$ 5.06	\$ 0.50
501	1000	\$ 6.01	\$ 0.59
1001	En adelante	\$ 6.97	\$ 0.70

**VI.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Instituciones Educativas Publicas.**

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

a) Preescolar

<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0-50	\$ 170.80	\$ 17.08

b) Primaria

<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0-50	\$ 189.77	\$ 18.98

c) Secundaria

<b>Rango base en m3</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Servicio de Alcantarillado</b>
0-50	\$ 210.85	\$ 21.09

d) Medio Superior y Superior



Rango base en m3	Cuota Base	Servicio de Alcantarillado
0-50	\$ 221.95	\$ 22.20

e) Metros cúbicos excedentes aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales

Rango en m3. De:	A:	Excedentes m3 Adicional	Servicio de Alcantarillado
51	En adelante	\$ 4.44	\$ 0.44

**VII.-** Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Giros Mixtos: Doméstico y Comercial seco adjunto.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

Giros Mixtos

Zona	Rango base en m3	Cuota base	Excedentes m3 Adicional	Servicio de Alcantarillado
Zona D	de 0 a 20	\$ 85.23		\$ 8.52
Zona C	de 0 a 25	\$ 130.09		\$ 13.08
Zona B	de 0 a 30	\$ 197.27		\$ 19.73
Zona A	de 0 a 35	\$ 230.92		\$ 23.08
De m <sup>3</sup>	a m <sup>3</sup>			
21	35		\$ 9.88	\$ 0.99
36	50		\$ 9.98	\$ 1.00
51	65		\$ 10.07	\$ 1.00
66	En adelante		\$ 10.19	\$ 1.02

**VIII.-** Tarifas Fijas para adultos en condición de Jubilados o mayores de 60 años, no dependientes de terceros.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

a) Zona D

Rango en m3. De:	A:	Cuota Base	Excedentes m3 Adicional	Servicio de Alcantarillado
0	20	\$ 33.32		\$ 3.33
21	35		\$ 4.44	\$ 0.44
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

## b) Zona C

Rango en m3. De:	A:	Cuota Base	Excedentes m3 Adicional	Servicio de Alcantarillado
0	25	\$ 55.52		\$ 5.54
26	35		\$ 4.44	\$ 0.44
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

## c) Zona B

Rango en m3. De:	A:	Cuota Base	Excedentes m3 Adicional	Servicio de Alcantarillado
0	30	\$ 88.77		\$ 8.87
31	35		\$ 4.44	\$ 0.44
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

## d) Zona A

Rango en m3. De:	A:	Cuota Base	Excedentes m3 Adicional	Servicio de Alcantarillado
0	35	\$ 122.11		\$ 12.21
36	50		\$ 5.06	\$ 0.50
51	65		\$ 6.01	\$ 0.59
66	En adelante		\$ 6.97	\$ 0.70

## IX. Tarifas Preferentes.

Los derechos por la prestación de este servicio se causarán y liquidarán mensualmente de conformidad con la siguiente tabla de valores por consumo:

<b>Tipo de toma</b>	<b>Servicio agua</b>	<b>Servicio Alcantarillado</b>
Vecindad	\$ 201.60	\$ 20.16
Asilos	\$ 76.75	\$ 7.67
Casa de asistencia social	\$ 84.42	\$ 8.44
Orfanatorios	\$ 92.87	\$ 9.28
Bomberos	\$ 106.80	\$ 10.68
Clubes de servicio social	\$ 117.47	\$ 11.74
Templos	\$ 129.22	\$ 12.91
Casa abandonada	\$ 33.67	\$ 0.00
Casa destruida	\$ 33.67	\$ 0.00
Lote baldío	\$ 33.67	\$ 0.00
Lote bardeado para fiestas	\$ 117.47	\$ 11.74

Los conceptos de casa abandonada, casa destruida y lote baldío se cobrarán únicamente si se cuenta con contrato de agua potable y alcantarillado.

Las tarifas en las tablas de los apartados I al IX se indexarán el 0.8% mensual, a la vigencia del presente documento.

**X.- Pago de derechos de dotación y descarga.**

Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Costo por unidad de vivienda</b>
Popular	\$ 4,285.80
Interés Social	\$ 4,898.06
Medio	\$ 6,465.44
Residencial	\$ 7,640.96
Campestre	\$ 8,081.78

**XI.- Precio litro por segundo para la factibilidad de otros giros.**

Tratándose de incorporaciones de usuarios no domésticos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro segundo contenido en la tabla siguiente:

Pago de derechos de dotación y descarga:

Derechos de dotación agua potable	Litro/ segundo	\$ 217,800.00
Derechos de descarga	Litro/ segundo	\$ 105,600.00

Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con una área de construcción de hasta 200 m<sup>2</sup> quedarán exentos del pago teniendo que cubrir el costo de los derechos de incorporación y los costos de conexión correspondientes a la zona que pertenezcan.

## XII.- Incorporación individual o de predios en fraccionamientos ya adheridos.

Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento de pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de predios ya incorporados.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Costo de derechos de incorporación.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Total
Zona A	\$ 1,729.11	\$ 576.36	\$ 2,305.48
Zona B	\$ 1,385.15	\$ 461.71	\$ 1,846.87
Zona C	\$ 1,036.54	\$ 345.51	\$ 1,382.05
Zona D	\$ 920.33	\$ 306.77	\$ 1,227.12

Costo por conexión de agua potable tipo doméstico.

Tipo de vivienda	Total
Zona A	\$ 1,100.55
Zona B	\$ 990.00
Zona C	\$ 880.00

Zona D \$ 660.00

Costo por conexión de alcantarillado tipo doméstico.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Total</b>
Zona A	\$ 1,870.00
Zona B	\$ 1,650.00
Zona C	\$ 1,320.00
Zona D	\$ 990.00

El costo de conexión de los servicios de usuarios no domésticos se realizará de acuerdo al presupuesto que de manera particular se realice y conforme los diámetros de dotación y descarga requeridos.

### **XIII.- Cartas de factibilidad.**

Tratándose de inmueble individual se deberá tramitar igualmente la factibilidad correspondiente. Los pagos por los anteriores conceptos serán los siguientes:

a) Carta de factibilidad para fraccionamiento habitacional	\$ 3,850.00
b) Carta de factibilidad inmueble comercial húmedo	\$ 550.00
c) Carta de factibilidad inmueble comercial seco	\$ 121.00
d) Carta de factibilidad inmueble industrial	\$ 1,045.00

### **XIV.- Contratos.**

Para contratación de nuevos usuarios se aplicarán tarifas de acuerdo a las clasificaciones y precios siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Contrato doméstico y comercios pequeños		
Agua potable	Toma	\$ 135.00
Drenaje	Toma	\$ 135.00
Contrato comercial (Medio Alto a Alto Consumo)		
Agua Potable	Toma	\$ 2,970.00
Drenaje	Descarga	\$ 1,485.00
Contrato Industrial		
Agua Potable	Toma	\$ 3,960.00
Drenaje	Descarga	\$ 6,380.00

**XV.- Otros servicios administrativos y operativos.**

Concepto	Unidad	Importe
Reconexión	Toma	\$ 185.90
Reconexión desde la red	Toma	\$ 396.00
Agua para construcción (hasta 6 meses)	Lote	\$ 223.30
Instalación de medidor nuevo	Pieza	\$ 396.00
Instalación de medidor reconstruido	Pieza	\$ 185.90
Limpieza de fosa séptica	Hora	\$ 854.70
Limpieza zona rural	Hora	\$ 783.20
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 6.60
Cambio de titular de contrato	Contrato	\$ 60.50
Constancia de no adeudo	Carta	\$ 60.50
Suspensión voluntaria anualidad	30% de la tarifa anual con tipo de servicio deshabilitado	

**XVI.- Por servicios de venta de agua tratada.**

Concepto	Unidad	Tarifa
Agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 3.85

**XVII.- Por descarga de aguas residuales, industriales o de servicios.**

Los usuarios que realicen actividades de acuerdo a los giros que se señalan en la siguiente tabla, se considerarán Usuarios especiales:

**a). Usuarios Especiales.**

1. Alimentos	11. Metalmecánica	21. Automotriz
2. Galvanoplastia	12. Productoras de papel y cartón	22. Química
3. Elaboración de cajeta	13. Productores de hielo	23. Elaboración de bebidas
4. Manufactura y toda aquella industria que tenga procesos húmedos	14. Empacadores y Obradores de carne	24. Pensiones para Autobuses Urbanos y Suburbanos
5. Rastros	15. Lavados de Autos	25. Restaurantes
6. Hoteles	16. Moteles	26. Lavanderías
7. Centros comerciales	17. Mercados	27. Hospitales
8. Sanatorios	18. Centrales de Autobuses Foráneos	28. Autotransportes

9. Bodegas	19. Centros recreativos y/o deportivos	29. Estaciones de servicio y carburación
10. Agencias de autos	20. Editoriales	30. Servicios de Banquetes

a.1) También serán usuarios especiales aquellos que no se indiquen en la tabla anterior, pero derivado de una visita de inspección requiere de su control especial por sus cargas contaminantes.

**a.2)** Para la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, el importe del derecho se determinara conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el limite máximo permisible de 150 miligramos por litro como promedio mensual se determinara el grado de incumplimiento.

**a.3)** Para cada contaminante que rebase los limites señalados a la concentración del contaminante correspondiente se le restara el limite máximo permisible respectivo cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo limite máximo permisible obteniéndose así el grado de incumplimiento del contaminante correspondiente.

**a.4)** Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los parámetros antes señalados, la JUMAPA determinará el monto a pagar mensualmente, solo de aquél contaminante que resulte mas alto y aplicando la siguiente tabla:

**a.5)** Tabla para el cálculo del pago del servicio para usuarios especiales.

<b>Grado de incumplimiento</b>	<b>Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable y Alcantarillado</b>
De -1.0 a 0.0 veces	5%
De 0.1 a 1.0 veces	20%
De 1.1 a 2.0 veces	25%
De 2.1 a 3.0 veces	30%
De 3.1 a 10.0 veces	40%
De 10.1 veces en adelante	50%

**a.6)** Los usuarios con mas de tres veces el grado de incumplimiento, deberán cumplir además las condiciones especiales de pretratamiento que fije la JUMAPA, a fin de reducir los porcentajes

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.- Los Derechos por la prestación del servicio de barrido mecánico se causarán y liquidarán por hora de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	\$ 500.00
b) Barrido Mecánico industrial en superficie en concreto liso	\$ 450.00
c) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto regular	\$ 500.00
d) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	\$ 600.00
e) Barrido Mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera	\$ 600.00

II.- Los Derechos por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos se causarán y liquidarán por hora de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

a) De superficie regular	\$ 340.00
b) De superficie regular con basura	\$ 390.00
c) De superficie regular con escombros	\$ 410.00
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$ 380.00
e) De superficie regular con roca	\$ 390.00
f) De superficie irregular	\$ 390.00
g) De superficie irregular con basura	\$ 440.00
h) De superficie irregular con escombros	\$ 460.00
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	\$ 430.00
j) De superficie irregular con roca	\$ 440.00

III.- Los Derechos por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales	Tonelada	\$ 85.00
b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no		



contaminantes:

	Hasta 1 tonelada	\$	355.00
	Más de 1 tonelada, hasta 2 toneladas		675.00
	Más de 2 toneladas, hasta 4 toneladas	\$	1,280.00
	Más de 4 toneladas, hasta 6 toneladas	\$	1,815.00
	Más de 6 toneladas, hasta 8 toneladas	\$	2,270.00
	Más de 8 toneladas, hasta 10 toneladas	\$	2,660.00
	Más de 10 toneladas, hasta 15 toneladas	\$	3,730.00
	Más de 15 toneladas, hasta 20 toneladas	\$	4,615.00
	Por más de 20 toneladas	\$	5,325.00
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos	Mes	\$	450.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta	Mes	\$	450.00
e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta	Mes	\$	360.00
f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	Mes	\$	85.00

### **SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **Tarifa**

**I.-** Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja Exento

	74
b) En fosa común con caja por 3 años	\$ 77.00
c) En fosa separada con caja por 3 años	\$ 77.00
d) En gaveta mural por 5 años	\$ 669.00
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$ 3, 986.00
f) En gaveta subterránea por 5 años	\$ 1, 056.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$ 4, 223.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$ 546.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$ 3, 986.00
j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$ 546.00
 <b>II.- Autorización por Exhumaciones de restos:</b>	
	\$ 299.00
 <b>III.- Permiso por Traslados de cadáveres fuera del Municipio:</b>	
	\$ 153.00
 <b>IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos</b>	\$ 208.00
 <b>V.- Licencia para Placas y Monumentos</b>	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$ 170.00
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$ 170.00
 <b>VI.- Autorización por Inhumación y depósito de restos en Panteón Particular</b>	
	\$ 917.00
 <b>VII.- Venta de Gavetas:</b>	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 6 gavetas	\$ 9, 270.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$ 3, 986.00
 <b>VIII.- Por Servicio de Construcción de:</b>	
a) Gaveta mural	\$ 2, 894.00
b) Gaveta subterránea	\$ 3, 986.00
c) Gaveta superficial	\$ 3, 986.00

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

**I.-** Por inhumaciones en Fosa o Gaveta de los panteones Municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
---------------------------	--------

b) En fosa común con caja por 3 años	\$ 51.00
c) En fosa separada con caja por 3 años	\$ 51.00
d) En gaveta mural por 5 años	\$ 463.00
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$ 2, 472.00
f) En gaveta subterránea por 5 años	\$ 721.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$ 2, 884.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$ 381.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$ 2, 781.00
j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$ 381.00
k) Permiso por inhumaciones y depósito de restos en panteón particular	\$ 618.00
<b>II.- Autorización por Exhumaciones de restos:</b>	\$ 206.00
<b>III.- Permiso por Traslados de cadáveres fuera del Municipio:</b>	\$ 103.00
<b>IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos</b>	\$ 144.00
<b>V.- Permiso para Placas y Monumentos:</b>	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$ 170.00
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$ 170.00
<b>VI.- Venta de Gavetas:</b>	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 6 gavetas	\$ 6, 180.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$ 2, 781.00

#### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### **Tarifa**

**I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:**

a) Ganado vacuno	\$ 95.00
b) Ganado ovicaprino	\$ 40.00
c) Ganado porcino	\$ 45.00
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$ 180.00

e) Ganado porcino, en tiempo extraordinario	\$	70.00
f) Ganado porcino, de más de 120 Kg.	\$	100.00
g) De avestruz	\$	140.00
h) De aves	\$	0.50
i) De Equinos	\$	80.00
<b>II.- Por conducción de ganado, por cabeza:</b>		
a) Ganado vacuno	\$	35.00
b) Ganado porcino	\$	35.00
<b>III.- Refrigeración</b>	\$	25.00
<b>IV.- Incineración de canal</b>	\$	70.00
<b>V.- Por servicio para el sacrificio de animales, por cabeza en Mataderos Rurales</b>		
a) Ganado vacuno	\$	90.00
b) Ganado porcino	\$	40.00
c) Ganado Ovicaprino	\$	35.00
<b>VI.- Otros servicios:</b>		
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs.	\$	50.00
b) Instalaciones para lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$	3.00
c) Instalaciones para lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$	1.50
d) Máquina lavadora de Menudos por carga	\$	60.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

	<b>Tarifa</b>
<b>I.- Por eventos públicos y privados:</b>	
a) Jornada de 6 horas	\$ 170.00
b) Por cada hora adicional o excedente se cobrarán	\$ 42.00
<b>II.- Policía Auxiliar "A" fijo mensual por turno</b>	<b>\$ 7,700.00</b>

III.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno	\$ 7,480.00
IV.- Para fraccionamientos y colonias	\$ 5,280.00
V.- Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$ 210.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**Tarifa**

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$ 4,200.00
b) Sub-urbano	\$ 4,200.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la Fracción I.	
IV.- Revista mecánica semestral por unidad	\$ 88.00
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 69.00
VI.- Permiso de transporte particular, por año	\$ 266.00
VII.- Permiso provisional para circular por día	\$ 12.00

<b>VIII.-</b> Permiso por servicio extraordinario por día	\$ 146.00
<b>IX.-</b> Permiso especial por servicio público de transporte, por año	\$ 921.00
<b>X.-</b> Constancia de despintado por vehículo	\$ 29.00
<b>XI.-</b> Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$ 732.00
<b>XII.-</b> Por expedición de constancias de no infracción	\$ 36.00
<b>XIII.-</b> Permiso por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	\$ 525.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento, la cantidad de \$ 170.00 por cada evento particular.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**Tarifa**

<b>I.-</b> Por hora o fracción	\$ 6.00
<b>II.-</b> Nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas	\$ 45.00
<b>III.-</b> Por pensión diurna mensual	\$ 300.00
<b>IV.-</b> Por pensión nocturna mensual	\$ 350.00
<b>V.-</b> Por pensión total mensual	\$ 400.00

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 23** .- Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y del Sistema Municipal de Arte y Cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

### Tarifa

	<b>Costo Semestral</b>
<b>I.- Bibliotecas Públicas</b>	
a) Curso de computación en verano, por persona	\$ 150.00
b) Curso de computación en zona urbana, por persona	\$ 80.00
c) Curso de computación en zona rural, por persona	\$ 60.00
d) Internet de 1 a 30 minutos	\$ 5.00
e) Scanner por página	\$ 2.00
f) Impresión a color por hoja	
1.- Hoja con solo texto tamaño carta	\$ 3.00
2.- Hoja con imágenes a ½ carta	\$ 4.00
3.- Hoja con imágenes a hoja completa	\$ 5.00
g) Impresión Lasser	
1.- Hoja con solo texto tamaño carta	\$ 1.00
2.- Hoja con imágenes a ½ carta	\$ 2.00
3.- Hoja con imágenes a hoja completa	\$ 3.00
Tratandose de impresiones no se incluyen las hojas.	
<b>II.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Casa de la Cultura</b>	<b>Costo Semestral</b>
a) Danza curso por persona	\$ 350.00
b) Música Grupales curso por persona	\$ 350.00
c) Artes Visuales curso por persona	\$ 350.00
d) Idiomas curso por persona	\$ 350.00
e) Teatro curso por persona	\$ 350.00
f) Música Individuales curso por persona	\$ 450.00
g) Exploración a las Artes I y II curso por persona	\$ 450.00
h) Secuencial de Artes Visuales curso por persona	\$ 550.00
i) Diplomados y Cursos Especiales:	
1.- Al Arte para Todos	\$ 3, 000.00
2.- Apoyo a la Expresión y Apreciación Artística	\$ 1, 500.00
3.- Armonía y Composición	\$ 5, 000.00
4.- Actuación	\$ 2, 500.00
<b>III.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Casa del Diezmo</b>	<b>Costo Semestral</b>
a) Danza curso por persona Representativo	\$ 200.00
b) Música Grupales curso por persona Representativo	\$ 200.00

	80
c) Artes Visuales curso por persona Representativo	\$ 200.00
d) Teatro curso por persona Representativo	\$ 200.00
e) Artesanías y Manualidades curso por persona Representativo	\$ 200.00

<b>IV.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Centro Cívico</b>	<b>Costo Semestral</b>
a) Danza curso por persona	\$ 300.00
b) Talleres de Artes Visuales (curso por persona)	\$ 300.00

<b>V.- Servicios proporcionados Sistema Municipal de Arte y Cultura del Centro Interactivo de Ciencia Y Tecnología "Imagina"</b>	<b>Costo</b>
a) Costo del Boleto Adulto	\$ 15.00
b) Costo del Boleto Niño	\$ 10.00
c) Experimentales	\$ 40.00
d) De Creatividad	\$ 40.00

**SECCION DECIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24 .-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**Tarifa**

**I.- Centro antirrábico:**

a) Vacunación antirrábica canina y felina.	Exenta
b) Esterilización canino y felino	\$ 189.00
c) Sacrificio canino y felino con aparato	\$ 53.00
d) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$ 105.00
e) Devolución de perro capturado	\$ 37.00
f) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$ 37.00
g) Traslado de perro a su domicilio o al antirrábico	\$ 53.00
h) Pensión canina por día	\$ 16.00
i) Recolección domiciliaria de perros	\$ 37.00
j) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$ 6.00

**II.-** Por los servicios que presta el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:



	<b>Tarifa</b>
a) Consulta en Mini Clínica	\$ 25.00
b) Consulta en Clínica de la Comunidad de Rincón de Tamayo	\$ 25.00
c) Asesoría Jurídica por sesión	\$ 25.00
d) Consulta de Psicología casa de Atención a Menores y Adolescentes	\$ 25.00
e) Rehabilitación por primera sesión	\$ 30.00
f) Rehabilitación por sesión Subsecuente	\$ 25.00
g) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años	\$ 20.00
h) Estancia en guardería "Las Insurgentes" por mes	\$ 250.00
i) Estancia en guardería "Los Ángeles" por mes	\$ 600.00
j) Estancia en guardería "Emeteria Valencia" por mes	\$ 350.00
k) Estancia en guardería Rincón de Tamayo por mes	\$ 200.00
l) Preescolares en "Las Insurgentes" por mes	\$ 80.00
m) Preescolares "Los Ángeles" por mes	\$ 250.00
n) Preescolares "Emeteria Valencia" por mes	\$ 100.00
ñ) Preescolares "Emiliano Zapata" por mes	\$ 60.00
o) Preescolares "Valle Hermoso" por mes	\$ 60.00
p) Preescolares "10 de Abril" por mes	\$ 25.00
q) Preescolares "Tres Puentes" por mes	\$ 20.00
r) Estancia y preescolar "Las Insurgentes" por mes	\$ 300.00
s) Estancia y preescolar "Los Ángeles" por mes	\$ 700.00
t) Estancia y preescolar "Emeteria Valencia" por mes	\$ 450.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**Tarifa**

**I.-** Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

<b>a) Comercios</b>	<b>\$ 350.00</b>
<b>b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas</b>	<b>\$ 600.00</b>

c) Inmuebles especiales y otros usos 82  
\$ 400.00

II.- Por el servicio de revisión de instalaciones eléctricas y de gas en eventos Religiosos, cívicos, deportivos y otros eventos masivos \$ 200.00.

**SECCION DECIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**Tarifa**

I- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial por vivienda:

	<b>Costo</b>
a).- Interés social, departamentos y condominios	\$ 64.00
b).- Comunidades	\$ 48.00
c).- Trámite para crédito	\$ 48.00
d).- Medio Moderno	\$ 334.00
e).- Medio Residencial	\$ 395.00
f).- Residencial de Lujo	\$ 970.00
g).- Colonias marginadas y populares	\$ 41.00
h).- Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico	\$ 64.00

II.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso industrial

	<b>Costo</b>
a) Industria ligera	\$ 753.00
b) Industria media	\$ 890.00
c) Industria Pesada	\$ 1, 078.00

III.- Por Licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial

	<b>Costo</b>
a) Servicios de educación, religiosos y asistencia social, defensa, policía, reclusorios, correos y telégrafos	\$ 159.00
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico,	\$ 795.00

material de construcción, vehículos y talleres de todo tipo, refaccionarias, rentas, asistencia animal y tiendas de servicios

c) Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales, entretenimiento, recreación social y deportes, servicios funerarios	\$ 1,378.00
d) Administración privada	\$ 1,219.00
e) Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, transporte terrestre, almacenamiento y abasto	\$ 1,378.00
f) Comunicación, transporte e infraestructura, alojamiento, salud y educación privada	\$ 1,378.00
g) Locales comerciales y pequeñas oficinas, tiendas de productos básicos y de especialidades, criadero de animales, alimentos y bebidas sin alcohol	\$ 265.00
h) Giros con bebidas alcohólicas de alto contenido, restaurantes, bares y cantinas	\$ 1,378.00

**IV.-** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada:

**Costo**  
\$ 1,378.00

**V.-** Por Factibilidades:

	<b>Costo</b>
a) Para uso habitacional	\$ 318.00
b) Cualquier otro uso distinto al habitacional	\$ 106.00

**VI.-** Por Certificado de licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) De cualquier uso	\$ 58.00
b) Para giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 106.00

**VII.-** Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
a).- Marginado	Vivienda	\$ 76.00
b). - Económico		
1.- Bajo	Vivienda	\$ 177.00
2.- Medio	Vivienda	\$ 440.00

3.- Alto	Vivienda	84 \$ 660.00
c).- Medio		
1.- Departamentos y condominios	Por m <sup>2</sup>	\$ 4.00
2.- Vivienda medio moderno	Por m <sup>2</sup>	\$ 5.00
d).- Alto		
1.- Vivienda residencial	Por m <sup>2</sup>	\$ 8.00
2.- Vivienda residencial de lujo	Por m <sup>2</sup>	\$ 9.00
<b>VIII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:</b>		
a).- Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de Huéspedes.	Por m <sup>2</sup>	\$ 9.00
b).- Salud: Hospital General, Urgencias, Centro Médico, Centros de Salud, Centros de Especialidades, Laboratorios de Análisis Clínicos, Radiografías	Por m <sup>2</sup>	\$ 9.00
c).- Religión: Templos e Iglesias, Lugares para culto, Instalaciones Religiosas, Seminarios y Conventos	Por m <sup>2</sup>	\$ 9.00
d).- Centros de actividades diversas de alimentos: Restaurantes, cafés, fondas.	Por m <sup>2</sup>	\$ 8.00
e).- Centros de actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería	Por m <sup>2</sup>	\$ 9.00
f).- Centros de diversión y recreación: Salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos, clubes deportivos	Por m <sup>2</sup>	\$ 9.00
g).- Servicios funerarios: Cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones	Por m <sup>2</sup>	\$ 8.00
h).- Transporte: Terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base de taxis, parada de microbuses	Por m <sup>2</sup>	\$ 2.10
i).- Industria: Ligera y mediana	Por m <sup>2</sup>	\$ 3.20
j).- Almacenamiento: Bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotes, no perecederos	Por m <sup>2</sup>	\$ 2.10
k).- Depósitos: Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, talleres de todo tipo	Por m <sup>2</sup>	\$ 11.00
l).- Asistencia social: Asilos, casa de cuna, otras instituciones de asistencia	Por m <sup>2</sup>	\$ 2.10

II).- Educación privada			
1.- Guardería, jardín de niños, primaria, secundaria	Por m <sup>2</sup>	\$	2.10
2.- Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales	Por m <sup>2</sup>	\$	4.00
3.- Tecnológicos, universidades y escuelas normales	Por m <sup>2</sup>	\$	4.00
4.- Academias: danza, belleza, idiomas	Por m <sup>2</sup>	\$	4.00
m).- Vigilancia: casetas, agencias	Por m <sup>2</sup>	\$	5.00
n).- Seguridad: ceresos, cárceles	Por m <sup>2</sup>	\$	9.00
ñ).- Comunicaciones: agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio, agencia de viajes	Por m <sup>2</sup>	\$	9.00
o).- Antenas, mástiles y torres	Ml. por altura	\$	150.00
p).- Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios, departamentales	Por m <sup>2</sup>	\$	9.00
q).- Oficinas públicas y privadas, bancos, locales comerciales	Por m <sup>2</sup>	\$	6.00
r).- Bardas	Por Ml	\$	1.30
s).- Obra exterior			
1.- Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines	Por m <sup>2</sup>	\$	1.30
2.- Canalizaciones aéreas y subterráneas	Por Ml. Por día	\$	1.20

**IX.-** Licencias de regularización de construcción:

	<b>Costo</b>
a).- Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra este en proceso	25%
b).- Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra este terminada	50%

**X.-** Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50 % de la licencia de construcción correspondiente

**XI.-** Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
a).- Uso habitacional	M <sup>2</sup>	\$ 2.70
b).- Uso especializado	M <sup>2</sup>	\$ 5.60

**XII.- Licencia de reconstrucción y remodelación:**

a).- Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso	\$ 156.00
b).- La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico	Exento

**XIII.- Por licencia de Certificación de terminación de obra:****a).- Para uso habitacional**

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
1.- Interés social, departamentos y condominios	Vivienda	\$ 76.00
2.- Comunidades	Vivienda	\$ 31.80
3.- Medio moderno	Vivienda	\$ 138.00
4.- Medio residencial	Vivienda	\$ 276.00
5.- Residencial de lujo	Vivienda	\$ 318.00
6.-Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento

**b).- Otros usos**

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
1.- Alojamiento	Licencia	\$ 275.00
2- Salud	Licencia	\$ 689.00
3.- Religión	Licencia	\$ 827.00
4.- Centros de actividades diversas de alimentos, actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Licencia	\$ 827.00
5.- Servicios funerarios, transporte e industria	Licencia	\$ 689.00
	Licencia	\$ 275.00
6.- Almacenamiento		
7.- Depósitos	Licencia	\$ 1,018.00
8.- Asistencia social	Licencia	\$ 275.00
9.- Educación privada	Licencia	\$ 827.00
10.- Vigilancia y seguridad	Licencia	\$ 689.00

11.- Comunicaciones	Licencia	\$ 827.00
12.- Comercio y oficinas	Licencia	\$ 689.00
13.- Bardas	Licencia	\$ 265.00
14.- Uso habitacional	Licencia	Exento
15.- Otros usos	Licencia	\$ 100.00
	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
<b>XIV.-</b> Permiso provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública	Por día	\$ 20.00
	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
<b>XV.-</b> Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública	Por día	\$ 20.00
	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
<b>XVI.-</b> Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública	Por día	\$ 20.00
	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
<b>XVII.-</b> Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión	Por Ml.	\$ 2.55
<b>XVIII.-</b> Por la expedición de documentos y planos:	<b>Costo</b>	
a) Plan de ordenamiento territorial del centro de población		\$ 359.00
b) Plan de ordenamiento territorial del centro histórico		\$ 359.00
c) Plan parcial zona central		\$ 272.00
d) Plan parcial zona sur oriente		\$ 272.00
e) Plan Municipal de desarrollo en CD		\$ 259.00
f) Catálogo de inmuebles históricos		\$ 272.00
g) Mapa de la ciudad (incluye vialidades primarias)		\$ 258.00
h) Mapa del Municipio con valores unitarios de suelo		\$ 258.00
i) Mapa de colonias		\$ 258.00
j) Mapa de ciudad con equipamiento cultural		\$ 258.00
k) Mapa de ciudad con equipamiento salud y asistencia social		\$ 258.00

l) Mapa de ciudad con equipamiento recreativo y deportivo	\$ 258.00
m) Mapa de ciudad con equipamiento educativo	\$ 258.00
n) Mapa de ciudad con equipamiento comercio y abasto	\$ 258.00
ñ) Mapa de ciudad con equipamiento administración pública y servicios urbanos	\$ 258.00
o) Un mapa de los anteriores con sobreposición de otro grupo de equipamiento	\$ 65.00 cada uno
p) Esquema de desarrollo de San Juan de la Vega	\$ 179.00
q) Esquema de desarrollo de San Miguel Octopan	\$ 179.00
r) Esquema de desarrollo de Rincón de Tamayo	\$ 179.00
s) Esquema de desarrollo de Roque	\$ 179.00

MI.- metro lineal

M<sup>2</sup>.- metro cuadrado

### SECCION DECIMA TERCERA POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS Y TRABAJOS CATASTRALES

**Artículo 27.-** Los derechos por la practica de avalúos y trabajos catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

- I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de: \$ 59.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
- II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- |   |           |
|---|-----------|
| a) Hasta una hectárea                       | \$ 156.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ 6.00   |
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija
- III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
- |  |              |
|--|--------------|
| a) Hasta una hectárea                                | \$ 1, 206.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 | \$ 156.00    |



hectáreas	
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$ 128.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**IV.-** Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30 % sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este Artículo.

**V.-** Por cada consulta remota vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio. \$ 9.00

**VI.-** Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas Foto-Gramétricas se cobrarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

a) Identificación de un inmueble registrado en Catastro	\$ 44.00
b) Croquis de un inmueble	\$ 34.00
c) Croquis de un inmueble en diskette	\$ 44.00
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	\$ 39.00
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500 en diskette	\$ 49.00
f) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, escala 1:500	\$ 56.00
g) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en diskette	\$ 66.00
h) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90	\$ 110.00
i) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en diskette	\$ 132.00
j) Plano de una colonia o comunidad, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90	\$ 166.00
k) Plano de una colonia a nivel predio en diskette	\$ 188.00
l) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90	\$ 166.00
ll) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo	\$ 827.00
m) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000	\$ 276.00
n) Hortofoto (digital) 1/30,000 X Km <sup>2</sup>	\$ 331.00
ñ) Hortofoto (digital) 1/6,000 X Km <sup>2</sup>	\$ 1, 102.00

o) Instructivo de valuación	\$ 166.00
p) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$110 + \$ 0.55 por lote
q) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales por punto.	\$ 220.00

**SECCION DÉCIMA CUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Por la elaboración de Licencia de factibilidad de uso de suelo	Licencia	\$ 1,407.00
II.- Por la revisión y emisión de la constancia de compatibilidad urbanística	Constancia	\$ 1,407.00
III.- Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza		\$ 1,984.00
IV.- Por la elaboración del Dictamen de Resolución de la Autorización del Fraccionamiento o Desarrollos en condominio	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$ 0.13
V.- Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$ 0.13
VI.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$ 0.024

<p><b>b)</b> En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y recreativos o deportivos</p>	<p>Por M<sup>2</sup> de superficie vendible</p>	<p style="text-align: right;">91 \$ 0.13</p>
<p><b>VII.-</b> Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización</p>		<p style="text-align: right;">\$ 1, 407.00</p>
<p><b>VIII.-</b> Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p>		
<p><b>a)</b> En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicando sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua, drenaje y guarniciones</p>		<p style="text-align: right;">1.00 %</p>
<p><b>b)</b> Tratándose de los siguientes fraccionamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fraccionamiento residencial "A"</li> <li>Fraccionamiento residencial "B"</li> <li>Fraccionamiento residencial "C"</li> <li>Fraccionamiento de habitación popular o interés social</li> <li>Fraccionamiento campestre residencial</li> <li>Fraccionamiento campestre residencial rústico</li> <li>Fraccionamiento industrial para industria ligera</li> <li>Fraccionamiento industrial para industria mediana</li> <li>Fraccionamiento industrial para industria pesada</li> <li>Fraccionamiento comercial</li> <li>Fraccionamiento turístico</li> <li>Desarrollos recreativo/deportivo</li> <li>Fraccionamiento agropecuario</li> <li>Fraccionamientos mixtos de usos compatibles</li> </ul>		<p style="text-align: right;">1.50 %</p>
<p><b>IX.-</b> Por la elaboración de Dictamen de resolución del permiso de preventa</p>	<p>Por M<sup>2</sup> de superficie vendible</p>	<p style="text-align: right;">\$ 0.13</p>
<p><b>X.-</b> Por derechos de autorización de permiso de preventa, por etapa</p>	<p>Por Permiso</p>	<p style="text-align: right;">\$ 1, 407.00</p>
<p><b>XI.-</b> Por la elaboración de acta para la Entrega-Recepción en fase de operación, de las obras de urbanización</p>	<p>Por M<sup>2</sup> de superficie vendible</p>	<p style="text-align: right;">\$ 0.13</p>

<b>XII.-</b> Por la formulación de Dictamen para la autorización de la relotificación del fraccionamiento	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	92 0.13
<b>XIII.-</b> Por la resolución para la autorización de la relotificación del fraccionamiento	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.13
<b>XIV.-</b> Por la autorización para la lotificación de inmuebles	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.13
<b>XV.-</b> Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, así como subdividir, por cada uno de los predios		\$	168.36
<b>XVI.-</b> Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$	1,407.00

M<sup>2</sup>= metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**I.-** Por anuncio móvil o temporal.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 9.00
b) Tijera, por día	\$ 9.00
c) Mantas, por día	\$ 9.00

**II.-** De pared o adosados al piso o en azotea:

	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares:	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 43.00

b) Luminosos	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 106.00
c) Giratorios	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 64.00
d) Electrónicos	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 168.00
e) Tipo Bandera	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 43.00
f) Toldos y carpas	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 43.00
g) Señalización	M <sup>2</sup> o Por Pieza	\$ 43.00
h) Rotulados	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 43.00

III.- Por cada anuncio colocado en vehículos de Servicio Público Urbano, Suburbano en el exterior del vehículo, por semestre \$ 53.00.

IV.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor	\$ 8.00	\$ 200.00	\$ 2,400.00
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales	\$ 18.00	\$ 450.00	\$ 5,400.00

V.- Inflables, por día, \$ 50.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**  
**PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**Tarifa**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$	1,725.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$	500.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 31.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

**I.-** Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:

1.- Visto Bueno	\$ 100.00
2.- Modalidad Simplificada	\$ 1,000.00
3.- Modalidad "A"	\$ 1,420.00
4.- Modalidad "B"	\$ 1,600.00
5.- Modalidad "C"	\$ 1,800.00
6.- Modalidad Intermedia	\$ 2,800.00
7.- Modalidad Específica	\$ 3,400.00

**II.-** Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental \$ 3,400.00

**III.-** Autorización o Licencias para la operación de fuentes fijas. \$ 600.00

**IV.-** Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero \$ 500.00

**V.-** Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica

a) Por evento	\$ 100.00
b) Por fuente móvil	\$ 200.00

**VI.-** Autorización para la disposición de residuos no peligrosos

a) Eventual (anual)	\$ 150.00
b) Empresa (anual)	\$ 300.00
c) Recolectores (anual)	\$ 200.00

**VII.-** Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo \$ 2,500.00

**VIII.-** Dictamen de permiso de tala de árboles: \$ 100.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 32.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

I.- Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 38.00
II.- Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$ 90.00
III.- Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$ 90.00
IV.- Anuencia para contraer matrimonio a menores de edad	\$ 90.00
V.- Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$ 47.00
VI.- Certificación de documentos por el secretario del H. Ayuntamiento	\$ 90.00
VII.- Copias certificadas expidas por el Juzgado Municipal	
a) Por la primera foja	\$ 3.70
b) Por cada foja adicional	\$ 3.00
VIII.- Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 38.00
IX.- Copias fotostáticas simples	\$ 0.50

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 34.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

### **Tasas**

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 37.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito



fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 39.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 41.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$ 200.00.

**Artículo 43.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 44.-** A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del año 2004 se les otorgará un descuento del 15% del importe total, igualmente se otorgara un descuento del 10% a quienes paguen su anualidad durante el mes de febrero y un 5% a aquellos que lo hicieran en el mes de marzo. Después del mes de marzo no se otorgará descuento en pagos anuales.

Los usuarios que realicen sus pagos mensuales de cuota base y excedentes por los servicios de agua potable y alcantarillado, antes de la fecha de vencimiento señalada en el recibo de pago, tendrán un descuento del 5% a su importe total; siempre y cuando :

- 1) No tengan adeudos de meses anteriores
- 2) Pague dentro del plazo otorgado, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE RESIDUOS**

**Artículo 45.-** A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada por el ingreso al relleno sanitario Tinajitas II: \$ 20.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$ 25.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

#### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 46.-** Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20 %, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar
- b) Número de dependientes económicos
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud
- d) Zona Habitacional
- e) Edad de los solicitantes

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la Tesorería Municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este Artículo

#### **SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 47.-** Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre, y cuando acrediten su constitución legal.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS Y TRABAJOS CATASTRALES**

**Artículo 48.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 49.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004, dos mil cuatro, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.